

Aliendo me mandado V. S. por medio del
 Señor D. Zoylo de Torres caballero vecino y quatro, exami-
 nar un papel, en que se propone la idea de un nuevo asiento
 y Estanco de los vinos de Granada, y lugares de su contorno,
 en orden a manifestar a V. S. mi dictamen acerca de lo li-
 cito, o ilícito de esta nueva planta, cumpliendo con la obliga-
 cion de rendido Capellan, que por muchos títulos profeso a V. S.
 V. S. le dire mi sentir con la libertad Christiana que
 corresponde a mi estado, y con el zelo del acierto a que aspira
 V. S. por estas prudentísimas diligencias, las quales son
 una pública executoria de su integridad, y de la constante
 lealtad a su Rey, pues el amparo, y proteccion de sus vasallos
 en los Ministros públicos es el argumento mas irrefragable
 del amor leal a el Monarca. (1.)

para foli-
 arlos de su
 Príncipe la
 practica, y
 de las costu-
 mbres

No seduda que haciendo V. S. juicio de
 ser nocivo a la causa pública este nuevo asiento empleará los
 mas ardientes esfuerzos de su zelo, y ^{elevada} ~~serena~~ compren-
 sion para embarazar esta novedad, y sacudir el yugo de un
 molestísimo gravamen, que amenaza a los vecinos de esta l'u-
 dad en la execucion de este Estanco, pues estos ofi-<sup>ci-
 os</sup> son el ca-
 racter de los sujetos a quienes ha escogido el Rey como coad-
 jutores de su gobierno. (2.)

Aunque la propuesta de este nuevo Estanco
 traiga consigo como fin irreparable de la novedad el bien pa-
 recido semblante de la utilidad comun, conveniencias eviden-
 tes de los cosecheros, y aumentos crecidísimos del Real Patri-
 monio, mascara ordinaria con que se disipa la codicia en
 semejantes ideas, para introducir nuevas cargas en las Repu-
 blicas; no obstante ya se sabe que la ^{praxica} ~~serena~~ capacidad de V. S.
 ha mirado, y con razon esta propuesta con rezelos de pernicioso
 asueta para los ojos de intereses particulares, en perjuicio gra-
 vísimo de el Pueblo, pues esta suele ser el alma de la fanta-
 sia de los Arbitrarios. (3.)

Aunque notuviera esta idea mas vicios que los de una
 viciósísima novedad, se debía mirar con horror: Considerese

1. Nulla quidem in re Principis
 familiaris, quam ex maxime
 veritatem, pietatem, et
 fidem habeat, claris, et
 nunc demonstrabit, quibus
 subditos, forti, actenere amore
 complexus fuerit. Velazquez
 de optim. Princip. lib. 5. Adnot.
 p. 5. n.º 1.

2. Quispe Administer non in
 subditorum perniciem, et
 calumndiam agitat, atque
 exagitat, sed totius et
 Principem suum fovet, et
 eius dona, et beneficia
 distribuat. Vivet tanquam
 Angeli in ministerium salutis
 omni. Regiam gratiam illi pa-
 ret, omnino eligitur. Velazquez
 ibid. Adnotat. l. n.º 8.

3. Sed curiosi sunt hic quam plures
 mali.
 Aliena res, qui curant studio
 maximo,
 quibus ipsi nulla res est, quam
 procurant sua,
 Et curiosus nemo est, quin sit
 malevolus. Plaut. in Stich.
 Act. 2. Car. 1.



o la perturbación que ha causado en los ánimos la noticia sola de ella, y se podrá inferir la inquietud, que puede ocasionar su ejecución: no es dudable que en esta planta se trastornaría toda la fábrica del Regimen del numeroso gremio de los cosecheros, y que el exorario de sus maximas de gobierno para el beneficio de sus frutos, les seria muy sensible. La Ley principalísima, que conserva en orden las Republicas es la practica de aquella celebradísima sentencia de Platon: Nil in Republica no vandum. (4.) Asi que tan celebre el gobierno de muchas Provincias de el gentilismo, pues sino veian una evidente utilidad para el comun, no admitian para su regimen variedad alguna, y asi por esta razon hazian a el Pueblo mismo juez de la conveniencia, que se proponia por los Arbitristas, como refiere Demosthenes

4. Plat. in Dialoq. de Just.

5. Demosthen. in orat. contra Timocrat.

5. lo executaba una Provincia religiosísima de la antigüedad, y enemiga mortal de las novedades: si alguno ofrecia al Magistrado alguna nueva idea con pretexto del bien comun, se convocaba el Pueblo, para que oiese la propuesta, y echándole a el Arbitrista una indaga a la garganta, entregaban las extremidades del

del mismo Pueblo, y si este juzgaba, era perjudicial el arbitrio a la causa publica, don por crisis de la controversia retirar de las enredas, y sofocar al inventor de la novedad. Si en el caso presente fuera el Pueblo el Arbitro de la dificultad que se controversia, y le fuera permitida esta desorden, desgraciada avia de ser la propuesta de este Estanco, tal es el horror con que lo miran.

6. Super omnibus negotiis melius, atque rectius solum provisum, et que controversantur, in deterius mutari. Tacit. Lib. 14. Annal.

7. Suspectos quoque non minus quam adulatoribus, vel delatoribus cuiuslibet sortis, ac conditionis non minus habere Principes debent, qui faciles sibi constituta mandent, et confirmadas, despus de revista yorum quidquam ve aliud povel supremo arbitro de el gobierno publico: con ellas se ha pasado sin averse experimentado graves inconvenientes, que obligan spectans, vel oneri quem attemperantes novedades: luego se debien mirar como los bus solum gravans mutant pechosas las propuestas de ellas, pues el alterar los Paradigmas dum, innovandum, sive intro dela venerable antigüedad suele ser cambio fijo de el acierto duendum suadent. Dom. Joann. de Blorzan. Emolom. St. n. 1.

Alta aora teniendo pautas esta Republica de mandent, y confirmadas, despus de revista yorum quidquam ve aliud povel supremo arbitro de el gobierno publico: con ellas se ha pasado sin averse experimentado graves inconvenientes, que obligan spectans, vel oneri quem attemperantes novedades: luego se debien mirar como los bus solum gravans mutant pechosas las propuestas de ellas, pues el alterar los Paradigmas dum, innovandum, sive intro dela venerable antigüedad suele ser cambio fijo de el acierto duendum suadent. Dom. Joann. de Blorzan. Emolom. St. n. 1.

Por esta razon dixo aquel Christiano politico el Señor D. Juan de Blorzano, que deben los Principez deserrar de sus ombros, y cerrar con enteresa y eal las puertas de sus ojos a los officios Arbitristas, que abandonando el

respeto, que se merecen los establecimientos antiguos, quieren introducir nuevas plantas de gobierno pretextando el desprecio de las Leyes con el color fantástico de la utilidad común; me es fácil de persuadir el que sea el zelo de ~~debe ser~~ el alma que alienta para hacer estas propuestas; antes bien se tiene por cierto que semejantes inventores no tienen mas blanco a que atender que el de su propio interés vendiendo por utilidad común el logro de la conveniencia propia, como enseña el citado Señor D. Juan de Borziano en la citada Emblema.

8 quien se ha de persuadir que a el arbitrio que propone una nueva fábrica, y se ofrece por executor de ella, le muevan el zelo, y el amor de la causa pública, si primero no ha hecho milagros en beneficio de ella. Judo los hizo, y no obstante en el arbitrio que dió para el empleo del balmam de la Magdalena en el socorro de los pobres, dice el sagrado texto 9. que no atendió mas que al aumento de su gloria.

Es digno de consideración, el que ninguno que ofrece estos arbitrios encargandose de la execucion de ellos, propone para si una utilidad, que la de un corto premio por su trabajo en beneficio de el comun, a quien ofrecen por ~~ellos~~ las conveniencias; pero a estos tales dice Ennio se les deben pedir de contado las riquezas, que ofrecen, y que de ellas saquen despues un moderado salario 10. pero ni aun esta especie es capaz de oferta clara de alivios tiene el papel, que V. S. me manda registrar; pues desde luego se reconoce en el un mismo artículo con que pacta la obligacion de atender a la utilidad ajena; lease con cuidado todo el, y se vera que cada una de sus clausulas es un engañoso Tano de tantos semblantes, quanto son los visos de la conveniencia propia a que aspira y del fin de la obligacion que intensa cumplir: en las Adiciones que ofreció despues al registro comun reduplica este doblado lenguaje como se ve con evidencia en el numero 29, donde ofrece al Cabildo Catedral tomar los Diezmos del vino por la cantidad mas alta, que seayan arrendado desde el año de 93, hasta el de 98; y en esta oferta va de frases tan artificiosas, que parece ofrecer dar doblada cantidad por dicha renta, pero en la verdad no

284
8 Nam et hi. solent sepe sub specie
recte decipere, et orationa quam
veriora suggerere, et sub publicae
utilitatis pretentibus privatis suis
commodis insuare. Dom. Borziano
ubi supra.

9 Dixit autem hoc, non quia de
egenis perbrebat ad eum, sed
quia fur erat, et loculos habebat,
ca quo missebantur, portabat.
Joan. c. 12. v. 6.

10 Magnas divitijs promittunt,
et dragma petunt, et ipsi divi-
tias sibi deducunt dragma,
relinquunt caetera. Ennius apud
Cic. de Divin. Lib. 1.

es mas que una propuesta doble: este estado tan contrario a la sinceridad humana era bastante motivo, para que se le respondiese a este Arbitrista con solo el desprecio de sus ideas, pues este modo de hablar es una arquitectura artificial de ordinario dirigida a la introduccion de el engaño con pretextos de piedadissima compasion por los males de el Pueblo. 11.

Quando summiserunt vocem suam
non crediderunt ei: quoniam
requisierunt in corde
eius Proverbo. Cap. 26. v. 25.
Caiet. ibid. Vere non cognoscitur
in labijs suis osor, sed appa-
rebit misericors formans vocem
commiserantis: sed non ideo cre-
dit ei, quia in corde eius omnes
se latent abominaciones.

Porque la grande y elevadissima comprehension de Vicia tendra muy premeditado los motivos politicos, que necesitan a la repulsa de esta tan ruinosa novedad, nose invade muy de proposito en esta especie de razones, paso Señor a la consideracion de esta idea, segun los respetos a lo Theologico, dentro de unos limites me manda V. M. dar mi parecer, y para mayor claridad en su propuesta dividir esta resolucion en dos articulos; en el primero se decidira lo injusto de este Assiento, y en el segundo lo perjudicial de el a la libertad eclesiastica.

Articulo 1º

Este Assiento es injusto, y gravemente peccaminoso.
S. 1.

Proponense algunas razones por lasquales se conoce lo illicito de este Estanco.

Si son licitos, o no los Estancos de las cosas necesarias y mantenimientos para la vida humana, es controversia que disputan los Doctores divididos en dos sentencias opuestas, acrimosamente defendidas. Los Autores que dependen ser injusto, y peccaminoso se fundan en la solidissima razon de oponerse a la libertad en las compras, y ventas tan congrua a la condicion humana, y reducirse por ellos los moradores de la Republica a comprar de el Estanquero los frutos de que necesitan por una violencia se les tyraniza esta preciosa prenda de la libertad, necesitan de los arma miserable esclavitud. Siguen este modo de discurrir gravissimos Doctores, el doctissimo Maestro Soto, Medina, el Cardenal Caietano a quienes cita el Cardenal Juan de Lugo. 12.

Añade Conrado otra consideracion bien fundada, y fundada: estancada una especie de frutos, ^{comiendo esto, como debe tener} para que se venda a un precio fijo, que logro el Estanquero, se cierra la puerta a la piedad de los negociantes en beneficiar a la Republica, que estos que

Magis. Sot. Metin. Caietan.
Card. de Lugo Disp. 26
de iustitia et iur. sect. 12.

2. suelen por Exercicio de Misericordia dar muchas vezes las mercancías mas baratas en atención a la pobreza de los compradores
13. este es gravissimo perjuicio Sindica para el comun, que el despossession de ciertos benefactores es que esto al mismo derecho natural, y propios D. 7.

No obstante puede aver circunstancias, que hagan licita la facultad de los Estancos, como dependen graves Doctores a quien es referir y sigue el dicho Cardenal Juan de Lugo 14. Pero todos convienen uniformemente, en que para ser licito el estanco debe ceder en conocido y evidente beneficio de el comun, como si el Magistrado reconociese que la Republica carecia de algunos generos precisos para el abasto, o de algunas otras mercancías, sino se entregase con pacto de providencia a un sujeto particular que la traxese y vendiese por su mano, entonces era licito el Estanco de estas especies poniendole la tasa convenientemente en los precios, pues aunque se necesitasse a el comun a comprar de otra mano y a precio determinado, se compensaria con exceso este gravamen con la providencia de los generos, que de otra suerte no gozaria. 15

En el caso presente no ay razon que justifique este asiento a rigoroso Estanco, ~~suprimiendo~~ porque en Granada no falta la especie de vinos, pues de los muchos frutos de que abundaba esta tierra, casi no le ha quedado mas que vino: luego falta el motivo preciso que podria justificar el dicho Estanco, que los Doctores, que dependen ser licito, no lo agueban sino con dependencia de esta evidente utilidad de la Republica.

Fuera de que el dicho Estanco espositivamente perjudicial y nocivo a el comun y lo primero, por que pudiendo este lograr de mano de los cosecheros vino mas barato, como lo ha tenido muchos años a precio de ocho maravedis, en esta nueva idea se le usurpa esta conveniencia en grave perjuicio de los pobres. De aqui se infiere que la utilidad que puede justificarse esta nueva planta es la propia del Estancadero. Parece seria presente esta propuesta el citado Conrado al exclamar como exclama contra el arbitrario de semejantes novedades llamando le miembro nocivo y pestilencial, que inficiona la Republica,

13. ²⁵⁰
Aut si non fiat predicta oppressio, neque occisio eius, attamen benevolis negotiatoribus precluditur via beneficentiae et gratiam impendendi gratiam, contra illud Goveo. 3. Noli promittere beneficiere eum, qui potest. Conrd. Sinsmethart. In contractibus pro for. Conscient. tract. 3. quest. 52.

14. Card. de Lugo ubi supra.

15. Quia aliter nemo tales merces sufficienti copia vellet invenire ob sumptus, quos non facile potest recuperare, nisi ad tempus aliquod privilegium habeat. Leonard. Lemus de iustitia, et iure lib. 2. cap. 21. n. 148.

16 Si enim aliquod membrum
 singulare corporis naturalis
 conaretur propter diuina tan-
 tum commodum illud agere,
 quod in perniciem totius corpo-
 ris vel aliorum membrorum
 redundaret; aut prohiberet
 beneficium ceteris membris
 impendi, et toti corpori, illud
 inquam, tanquam perniciosum
 membrum rescindendum
 esset: Ergo sic etiam est in
 corpore mystico, cuius modi
 est Respublica. Monopolium
 predicti modi est eius modi.
 Conrad. ibi supra.

17 Leyes lib. 2. de iustitia et iur.
 18 cas. 1. Magist. ibi de iustitia et
 iur. lib. 6. quest. 2.

19. Leg. prelia ad Leg. Falcid. ibi.
 Verum propria non eo affectu,
 nec utilitate singulorum, sed
 communiter impuntur, id est, de
 piniuntur, ut vertit predictus
 Lesing.

20 Leonard. Lesing ibid. num. 13.

21 In Annonijs vero remittendis
 esto sollicitus, ne aliquem cuius-
 quam panis fraudare versutia
 Capod. lib. 12. Variar. Epist. 5.

ques engrosandose à si mismo enflaquece y debilita los demas
 miembros de ella, y así como podrida debe rescindirse para que
 no dañifique á los demas. Lo segundo es injusto el dicho Estanco
 como se colige de la primera condicion de él: obligare esse et uentri-
 ta à tomar el vino claro de uina o ja à diez reales, y el añejo à
 quinze por arroba: este trato siendo como es perpetuo es manife-
 estamente iniquo: tienen oy los vinos en esta Ciudad dos precios
 el uno legitimo, y legal, qual es el señalado por la Governacion 17
 El otro vulgar, que es el precio que se ha dado el comun atendido
 prudentissimamente las iras, tanças del tiempo, en que se apre-
 uian, como dicen los Doctores aquienes sigue el citado Maestro
 Soto. 18 Los Cocheros tienen derecho à vender segun el precio
 vulgar, pues las Leyes lo señalan por precio justo. 19 Siendo esto
 así, como puede ser justo el contrato de que los vinos in perpetuum
 se les han de dar à el Arentista á los precios invariables de diez
 y de quinze reales por arroba? No es dudable que oy estan tan
 bajos, que no pueden decrecer à may vil estimacion: Si se pusi-
 ren alguna mudanza ó porque se continuen los yelos, ó por otro
 accidente, se reduirán à muchos de precio; deste logro aunque con-
 tingente, y del derecho à el se prouan los Cocheros, saltando con
 ellos el Arentista se les han de dar à este precio fijo, y nada mas.
 Perdonen que en el Estanco se vendiera à el comun
 à el precio correspondiente à las compras, y así la Republica se lle-
 uara la utilidad. Respondere que los Magistrados que atienden
 à la justificacion de los precios, no menos deben mirar à que vende
 que à el que compra. De aqui es, que aunque en este trato queda
 acomodado el Pueblo, queda damnificado injustamente el gremio
 numeroso de los Cocheros, y no siendo igualmente comoda el
 precio para el que vende, y para el que compra, es injusto. Fuera
 de que como consta de el numero este Estanco es tambien dan-
 osumente perjudicial á los que venden de el vino, y así debe V. M.
 como es otro de la justificacion de los precios, el que no lo pre-
 uia.
 materia los en ytos, por la conveniencia propia como previene la
 podero et.
 Inferire por corolario de las razones propuestas, que el
 dicho Estanco es injusto, y peccaminoso por ser nacido para el comun
 que

que compra, y sumamente perjudicial para los cosecheros que
venden, y es injusto no se pueda dar facultad pública para
que se entable, ni el Arbitrario pueda pedir la, pues así
el facultante, como el que pide el privilegio contrarienten a la
Justicia, y quedan obligados a la restitución de los daños,
como viene por doctrina inconcusa el citado Doctor Leo-
nardo Lesio. 22.

§. 2.

Este Estanco es injusto porque se embobrecen
grande parte de la República, por
enriquecer un particular.

Sujetos bien inteligentes, y que comprensiva men-
te conocen las ganancias, que trae de lograr este Monopolista
afirman pagar de medio millón cada año, sacados las
expensas de la Administración de el Estanco, supo-
niendo como fijo que no hade intervenir grande en la venta
de los vinos, sino que con la misma pureza que salen de
mano del cosechero pasaran a el paladar de los que los hu-
vieren de consumir. Estas riquezas tan quantiosas pide al
Rey por un corto salario en correspondencia de lo mucho
que sirve a la causa pública con la invención de este Es-
tanco, y para que no se quede sin premio correspondiente
esta última idea pide a su Magestad los honores de su
Secretario, alegando que con esta corta gracia se alen-
tara algo su zelo para hazer otros empleos en su real
servicio. La sinrazon sola de esta propuesta aun su-
premo Monarca y su Consejo merecida, pero no es de
mi asunto el señalar penas a semejantes vadias; no es
dudable, que es intolerable de sacato el que paladinamen-
te se vende por obsequio singularissimo del Principe el
recibir de su mano medio millón de renta, y que se pida
premio por este heroico servicio.

Quando algun Arbitrario proponia alguna
novedad a los Athenienses, al hazer la propuesta le ponian

260
Ut in iuria, et subditi, tales
merca, vendere volentes
qui iniuste impediuntur, et
emptoribus, quicquid meliori
pretio emerent. Unde utique
tenentur ad restitutionem,
primo loco, qui alicui ratione
privilegium impetraunt;
sunt enim causa principalis,
cum in suum commodum
Principem ad concedendum
pertraxerint. secundo loco,
qui concesserunt. Lesio. lib.
supra. num. 149.

23 El Hierro lib. 12. ind. cap. 12.

à la vista en ladrillo de oro, si parecia conveniente la idea le daban por premio el oro, pero si la juzgaban como indecorosa à la Magestad, y respeto debido à el Magistrado, lo cargaban de azotes en pena de su osadia 23. Siempresan los obreros de estos tiempos que se exponian à estas contingencias de quedar ricos, ò azotados, no fueran tan fultes en proponer al Supremo Monarcha de el Mundo y sus repetidos Consejos los suenos de su codicia, redoblando el desacato con pedir Mercedes por que el Rey los haga de repente unos opulentissimos Cresos.

Siendo tan exorbitante la ganancia que logra en el cultivo este Estanquista es elorato que haze injusto, y gravissimamente peccaminoso. Todo este caudal que gana es hacienda legitima de los cosecheros, cuyo premio se compone en esta Ciudad de Eclesiasticos seculares, y Regulares, Cavalleros, y labradores, los quales à expensas de su trabajo y continuos desvelos en cultivar sus haciendas, son justissimos acreedores à los emolumentos que pueden redituar. Luego el darlos à este Monopolista, es dar con evidencia la hacienda ajena, tyranisandole con violencia el caudal que Dios le ha dado: la qual dativa no la puede hazer ni el Supremo Monarcha, que ni aun puede tomar para si la hacienda de sus vasallos, por una sola vna que el Rey Escab le quitò à un vasallo suyo, se enofo Dios, y mostro con sensibles demonstraciones su indignacion contra esta tyrania 24. pues como puede ser licito el que se le de gravissimamente la vna de tantos, y tan honrados vasallos en el producto de ella, à un sujeto particular, que ni aun tiene los meritos de natural de esta Provincia? Puede ser justo por ventura, que el caudal que ganó el pobre labrador cultivando con los riegos de su sudor las cortas viñas de su Patrimonio se le tyrantize con violencia, y se le de à un extraño rico, y acomodado, que tiene caudal para comprar de prompto todos los vinos de esta Ciudad, y de los lugares circunvezinos?

24 3. Regum. cap. 21. vers. 24.

25 Estas credidissimas ganancias que son legitimo caudal de los Cosecheros, se volveran de con nombr en
man-

mantener à nuestro Rey, y Señor natural, ó en la decaencia
 de su Real Dignidad, no fuera tan terrible este despojo,
 pues es tal la lealtad de los Españoles, que no solamente dexan
 su hacienda, sino su misma persona, se venderan por
 esclavos de su Principe, sin otro precio que el logro de
 servirle, sin necesidad de ella. En esta vendida esclavitud,
 y dixieran consolados, no con menos amor que decian los
 Egipcios à Josef, Eme nos in servitute Regiam 25 pero

25 Genes. cap. 47. vers. 19.

Esclavos miserables, de un forastero Arbitrario tributandole
 como siervos el caudal que lograron à expensas de su du-
 dor, es intolerable tyrania.

Las ganancias que solicita este Estanguero
 son tambien el Capital de muchos Monasterios, de Capellanes,
 que sirven à el Altar, los quales pereceran en una miserrí-
 ma pobreza, si les falta el producto que pueden dar sus rindas
 bien cultivadas; y se an de abandonar respectos tan superiores
 por enriquecer à este Monopolista dexando sin el sustento
 decente à tantos, y tan bene meritos Republicos, y dignos de tan-
 ta compasion por su pobreza. Si se executa esta tyranica
 invencion, sereran ~~en el mundo~~ aquellos lamentables
 sucesos, que sentidamente llama Calvianos: ²⁶ se ve ene el Mun-
 do dice este grave Doctor la deplorable providencia, de
 gravarse los pobres y miserables, y enriquecerse de nuevo los
 acomodados, quando se trata de remediar los males de la
 Republica: chugase la sangre à los ^{desdichados} ~~acomodados~~ para que sirva
 de caudal à los opulentos: y viene à reducirse en suma la
 receta de la curacion, a que se de un remedio que engrasa mas
 à los acomodados, y sea dogal funesto que acabe de difotar
 à los flacos y desvalidos: para unos la nueva idea de pagar no
 es premio malvado, y para otros mortal veneno.

La confusión miserable de los tiempos que al-
 cançamos, no permite el gravar à los vasallos con nuevas
 cargas: bien sabe España que casi no gozara de bozado, en que
 no caman el amargo alimento de tributos, teniendo por con-
 natural vianda la lealtad española este reconocimiento
 de su cordial vasallaje, pero el dolor es, que comen tributos,

26. Ecce enim remedia pridem
nonnullis vrbibus data, quid
aliud egerunt, quam ut alios
cunctos immunes redderent, mis-
erorum que tributa cumularent?
illi ut eorum, que leviter
ferrebant in diminutione dibe-
rent: ista ut eorum, que etiam
ferre non poterant, multipli-
catione misererentur: ac sic re-
medium illud aliis inuictissime
exigeret, aliis inuictissime necaret
aliis esset relaxatissimum premium,
aliis sceleratissimum venenum.
 del. P. A. d. gub. anat. Pii.

ò dexan de comer por mantener a Assentidas estrangeras, que en
 riquesen ael mismo tiempo que el Rey perece. Pero dira este
 Monopolista que el Rey ha de perceber cinquenta mil reales
 de este tributo; mas puede decir tambien que el lograra medio
 millon de el fruto de el vino, sin cabar ni podar viñas. Fuera
 de que esta corta cantidad no puede ser de alivio especial ael
 Rey; ya en vasallos le haze notable falta. Bien sabe el Monar-
 cha por experiencia que mas seguro tiene el sorro de sus
 necesidades en sus vasallos acomodados, que en un Assentida,
 y que saben como lo executó la Tribu de Hacer ²⁷ arrimar el ombro
 al tributo voluntario, quando las circunstancias lo hazen en equi-

27
 Et supponit numerum suum,
 scilicet que est tributis serviens.
 L. Reg. cap. 23. d. 35. Sim. A9. V15. l. l.

§. 3.

Es injustissimo este Estanco por los graves
 peccados que de el se han de seguir.

El atropellar con novedades los establecimientos antiguos
 de una Republica es quitar las vigas maestras, que conservan
 la fabrica toda de la Paz, y orden de ella, pues de semejantes
 alteraciones nacen como partos necesarios los monstruos de
 las discordias, dize Ancharrano ²⁸ y Neviano ²⁹ las llama
 hijos de el demonio, y que los Juezes para entrar la caida en el
 infierno, deben mirar de los inventos de ellas. Son las nove-
 dades que tienen motivos de conocida utilidad, dize Luciano ³⁰
 deben mirarse con rezelos de perniciosas; pues aun siendo bien
 fundadas suelen ser origen de mayor mal, que el bien que
 por ellas se introduce: pues que se dira de una novedad tan exe-
 crable como la de este Estanco? Ya se miran con horror las in-
 quietudes y peccados gravissimos que de el se han de originar con
 inevitable necesidad: ò sino hagase la obra de su execucion,
 y revera que la gente mas perdida de la Republica, que
 son los gastadores viciosos de este liquor son los principales
 enemigos que ha de tener este Monopolio: si una vez reconocen,
 que en la taderna no es el vino a medida de su gusto, que per-
 turbacion no puede causar esta gente inquieta y mas se estan
 tocados de el vino, ³¹ Estan acostumbrados de muchos años a
 esta parte a tener vino, que llaman de pobre, de ocho maraved

28
 Novitates semper pariunt
 discordias, ideo rationis, et
 per consequens non faven-
 dum eis. Ancharr. Cons.
 157. n.º 8.

29
 Iudices, ne intrent in in-
 ferum nos debent place-
 re eorum dominis, super
 novitationibus inducen-
 dis. Nevian. Cons. 11. n.º 3.

30
 Sed videtur sepe numero
 mutatio in melius maiorum
 malorum consuevit esse prin-
 cipium. Lucian. lib. 1. var.
 Hist.

31
 Sen per ebrietatem vixit delecta
 Trachum est. Joan. Bond. in notis
 Marg. Horatii Placu. in lib. 1. od. 27.

maravilla, y en algunas partes a ser. y a n en otras a qua
 to, si piden algunos de estos generos, y no se les da, como
 de hecho no se les dara, y hacen reflexa, que la falta
 de este alivionace del Estanco, que resoluciones temerarias
 no se pueden temer levantando el grito, de que no se estudia mas que en
 quitar las conveniencias a los pobres, que estas son razones suelen ser
 el desahogo de su dolor, como dixo Camotovo. 32 Las voces de la del Estan-
 co an ocasionado los Pasquines, que con variedad de indecentes carac-
 teres se han puesto contra el Arbitrista: que no se puede y con razon
 rezelar, si llega a execucion la idea?

32 Quis enim ratio capis, et ratio
 probabilis delectat in tenore laudibus
 Lib. 3. Var. Epist. 91.

Desde luego debe V.ª S.ª prevenir con su elevada
 prudencia los tragicos sucesos que suelen originarse de las novedades
 y alteraciones, en que entra violenta la plebe temiendo ala vista el horro-
 roso caso que refiere Maialo 33 corria en Napoles la provision de
 trigo por mano de un Aventista, faltó este a el Abatto, irritado el
 Pueblo le busco, para emplear en el los impulsos de su sania, y re-
 fugiose en el sepulcro de una Ylesia, pero de el le sacaron con violen-
 cia, y rebando el desesperado Pueblo en el miserable sin indignacion
 le comieron sus carnes arrojadas, y le bebieron la sangre toda con tal
 coraje que se arrojaron hydrogicos a beber la que se avia derramado
 en el suelo: no tubo sepultura, por que no quedo cadaver que enterrar
 por cuya causa le pusieron este Epitafio:

33 Maial. in dies. canicul.

Sorax, qui vivus subijt sepulchrum,
 Mirum, defunctus caruit sepulchro.

Es fuerte enemigo un Pueblo, quando se lora de fraudado de su con-
 natural alimento, qual es el vino. Mire V.ª S.ª en su grande piedad por
 este sencillo Estanquista preservarlo con tiempo de las desdichas que
 le pueden sobre venir.

Estas inquietudes, y las iniquidades, que de ellas se originan
 son efectos moralmente necesarios de este in justissimo Estanco: las opresio-
 nes, que ya comienzan a temer los Coccheros, en los rigorosos aforos, y viti-
 tas subintrantes de los retretes y maorumbos de las casas, son ya melanc-
 colicas preñeres de funestisimos desahogos del dolor, que ocasiona esta
 la parion premeditada de semejante vesacion. Quien tiene a talento
 para proponer, y seguir con tanto empeño la empresa de este Estanco, no
 tendra empacho para entrarse en la casa mas economica en el recato

50
haciendo registro de los objetos, que por de la razon se ocultan: usabra el
fecto de pobreza, que por mas vergonzante no se sea; ni abra abundan-
cia recatada que no se requiera por los Ministros exactos de este ob-
servata: que males, que desdichas, no se pueden temer de los animos irri-
tados con tal molestia y grave servidumbre! Sin hombre honrado
ve que intempestiva mente le corren el velo, o a su desnudez, o falta de
viandas, y recontra que se repite este golpe tan doloroso à su punto una,
y muchas vezes; que miserias no se deben sospechar de esta tan lamen-
table opresion! Si en un dia concurren muchos pobres cosecheros
obligados de la hambre à venderle à el Estanquero sus vinos para re-
mediar tan importuna e instante necesidad, y se le responde que
no ay cabida, como es contingente que muchas vezes no la abra;
y si la ay, dicen los venidores, que el vino no es de calidad, no tienen
mas refugio que el de el juez Superintendente, pero para lograr
la venta por este medio an menester tramar la tela larguissima de un
nuevo pleyto: y para entablarlo an de pagar Escrivans, dar poder à Pro-
curador, hazer peticion, y satis fazerle à aquel, y à el Abogado subin-
ciso; y en medio de estas dilatorias tan precias pereciendo las fami-
lias. No en estas señas ideas Platonicas, seran sin duda sucesos
inevitables: pues los clamores de estos pobres, que ecos de contristacion
no causaran en los corazones compasivos; pero en el Pueblo irrita-
do, que absurdos no se deben revelar para vengar esta crueldad, y
sacudir el yugo de tan inhumana servidumbre!

En el papel del aumento da facultad para hazer li-
mosnas de vino à los Cosecheros, pero no señalando, como no seña-
la la cantidad que se puede dar, si un cosechero caritativo quiere
hazer una gruesa limosna, podra dezir el Estanquero, que no
quiere pasar por ella, y de los empleos heroicos de la Charidad
recogera de contado la ocasion de la disordinacion: si quiere el
Cosechero hazer un regalo de sus vinos, que exceda en algo la mo-
deracion, tiene cerrada la puerta à este cortisano desago de
ingenerosidad; y si lo haze lo gana de contado el sin sabor de la pena,
que se le da por el extravio de los vinos. De aqui, que males no se de-
ben esperar o temer! Veanse los efectos, que ocasiona la violenta opre-
sion en las profanas, y sagradas Letras, y se veran los monstruosos par-
tos, que nacen de estas vejaciones.

Todas estas serpientes venenosas se ocultan en las cue-
vas profundas de este ruidado comercio, vendese por una planta de

4

seguir el mismo gobierno, extirpar la raiz de los vicios, y en la verdad es una
 mina de iniquidad, y siendo como son estos pecaminosos desordenes
 efectos inevitables de esta causa, debe en conciencia V.^a Señoría opo-
 ponerle à esta iniquidad contra la paz, y sosiego della Republica, à
 que debe atender como el fin principalissimo de su ministerio; pues
 el consentir en este Arrento el Magistrado es dar Leyes que su-
 sifiquen las maldades en la publicidad del mundo, sirviendo los
 derechos, como llama S. Cypriano 34 de canonizar los execrables
 delitos. El mas seguro medio de extirpar los desordenes, es el im-
 pedirles, el que echen rayzes, como aconseja el Sr. Juan Chry-
 sostomo 35 y estas se fundan como en terrenos benevolos en el am-
 paro, que algunos engañados pueden dar à este Arbitrista, à V.^a Señoría
 para el despojarle de este Arrento, que la rãdra chupadora no lã-
 ga à crecer, si se falta como de collado, que le sirva de ensayo,
 pues siendo de la obligacion de V.^a Señoría el prevenir el remedio
 à tanto mal, como amenaza este Estanco por ser echado con va-
 ledores, debiera V.^a Señoría el desarmar del valimiento con el de-
 sengando al que engañado le patrocinava, como lo manda el Emperador
 Theodosio. 36

Quien puede preservar de un mal, que amenaza à la
 Republica, si conde de su cuenta el gobierno de ella, esta obligado
 en conciencia à usar del empleo de su poder: no es dudable que en
 los elevados ombros de V.^a Señoría an puesto ambas Magestades el
 gravoso peso del regimen de esta Ciudad: tan poco se puede du-
 dar goza V.^a Señoría de una autoridadissima facultad para
 representar à el Rey nuestro Señor los graves inconvenientes, y
 pecados escandalosos, que inseparablemente an de acompañar à es-
 te Estanco; debe pues V.^a Señoría aplicar todas sus fuerzas para
 hazer esta representacion con las voces mas eficaces que puedan ase-
 gurar el desengando en la suprema cabeza, y pues se omiten estos
 esfuerzos, y por el desuydo se executa esta idea, sera V.^a Señoría de-
 lante de Dios reo de los crìmines enormes, que amenaza; por que la
 permission de la raiz de ellos es voluntaria admision de los efectos,
 que inevitablemente hade producir, como sentidamente dixo Salirano 37

añade Seneca 38 que la tolerancia de los delitos en quien puede
 y debe remediarlos, tiene fuerza de mandato para que se cometan.

34 Consonare iura peccatis, et capere
publium esse, quod illicitum est
 Divy Cyprian. Epist. 2.

35 Semper scelera dum non rese-
cutur, crescant, et in multa in-
dicem facinorum prostrantur, pro-
terea securam in punitate percutit.
 Divy Chrysostom. Sermon. de Nisidone.

36 Qui non sinant crimina embuanta-
te calefcere, et removeant patro-
cinia, que favorem red, et impi-
tum sceleratissimam impediendo,
maturari scelera fuerunt. Leg. Per-
onez 3^a Cod. de defens. Civit. lib. 1.
tit. 11. Cod. Theodos. Chron. de var.
Hist. lib. 14. cap. 27.

37 Potestas quippe maxima, et potentissi-
ma, que invidere scelus maximum po-
test, quasi probat debere fieri, si fieri
patatur perpetrari. in cuius enim potesta-
te est prohibere, si non prohibet, ea pro-
fecto habet agi, que non prohibet ad im-

adimpleri. Salazar. Citat.

38
Qui non vetat peccare cum possit,
inbet. Seneca in Herculi. furens.

39
Inflantur quippe corda iu-
torum, cum non correpta conspi-
ciunt acta malorum, eorumque
culpa se participes credunt, quod
iniquitate crescere silentia per-
mittant. Divi Gregorij. lib. 32.
Moral. cap. 5.

~~Algunos~~ Minus Va pro ria la acusación que le han en la
razon, el Pueblo, el Rey, y el mismo Dios, sino emplea sus peri-
mentada practica en el gobierno en hazer frente a esta novedad,
la qual se debe considerar como capital enemigo de el mismo, y ori-
gen inevitable de innumerables pecados, y maldades escandalosas,
pues de todos estos desordenadissimos efectos es causa la permisión
de quien puede cortar la raxa de ellos, y no lo haze. Callo Jere-
mias viendo los pecados de el Pueblo, por que ¹¹²⁰ fuyó prudente que
sus vozes no podian embarasar estos desordenes, pero no obstante
mirando desque las culpas tan crecidas, al registrar tan espantoso
bulto de ellas, comenzo a clamar tocado de el escrupulo, dize. ¹¹³⁹
Gregorio, de que su silencio avia dado tanto cuerpo a los delitos
oy Señor callan muchos, que conocen las maldades, que se
conocen en la crueldad, entrañas de esta monstruosa idea, pero
callan porque conocen, que sus clamores ande ser invtiles para
el remedio preservativo que se desea. No tiene V. Señoría cre-
moso para aguar en su compasivo corason los clamores de
suzeles, pues sus representaciones son muy atendidas, como de-
ben ser en los oídos de el Rey, y de los supremos Ministros de
la causa publica, y así se espera, que la poderosa interposición de
V. Señoría sera consecrativa de la tranquilidad de esta de-
publica, y de la libertad de tanto peligro de ser gravemente of-
fendida ambas Magestades.

§ 4.

Este Estanco es injusto, porque en el se gravan
mas los pobres, que los ricos.

Vna de las reglas, que señalan los Theologos para jus-
tificar un tributo, es la igualdad, pues aunque no se pueda lograr
la proporción geometrica rigurosa respecto de todos los vasallos,
porque unos gastan mas, otros menos de las especies gravadas, no
obstante dize el Eminentissimo Caietano, ⁴⁰ y con el todos los Docto-
res, que se debe aspirar a la mayor igualdad que sea posible,
pues de esta suerte cumple la equidad de el Principe, y el Pue-
blo gravado, no tiene el dolor que ocasiona la desigualdad en la
carga. Aunque estos Estancos no requieren llamar tributos, no obs-
tante son verdaderos gravamen, que tyrantiza la estimable liber-
tad en el Comercio, y el presente que se pretende entablar viene

40
Ex forma sunt Vectigalia in ius-
ta, que equitatem proportionalem
non continent, sed plus grava-
nt minus gravandos. Caiet. in sum.
verb. Vectigal.

respetos otros respetos intolerables que lo constriñen por el mismo
tributo, como sea visto, y se merezca con mayor claridad en el discur-
so de esta resolución. Sobre los vicios de malicia que se han
descubiertos en esta idea, tiene la iniqua condición de una in-
justa desigualdad; que es sin duda según la propuesta de este
Estanco, son muy cargados en el los pobres, y miserables, que los
ricos y acomodados: han gozado aquellos de muchos años a esta
parte el abasto de vinos a muy bajo precio como de años me-
ravediz, de seis, y de a quatro; de este alivio se les despoja en
la planta de este Estanco, con que no queda mas que vino para
los opulentos: el tyranizar a los pobres esta conveniencia es de frau-
darles conocida mente el alimento con natural a su pobreza,
acción tan inhumana que tiene visos de homicidio: el pan de los po-
bres, dice el Ecclesiastico, es su vida, y así el que les defrauda este a-
limento, es homicida cruel de los pobres por este pan entiendo
Cornelio Sansonio ^{A1} el alimento de inferior estimacion de que se
mantienen los pobres; los manjares, que desprecian los acomodados
por groseros, y los liquores de mas cascayera son el fomento de su
vida. De aqui es, dice Sansonio, que el que les roba a los pobres es
un vil mantenimientor les quita con ellos el vivir, como san-
griento homicida; que sin otros despreciables alimentos o pereren
desdichados, o se ven reducidos a vivir muriendo en manos de una
cruel necesidad: luego el Estancero que pacta el usurpar a
los pobres traba padores los vinos de precios bajos reduce a capitu-
los del Estanco el tyranizar las vidas a los miserables.

Pasemos Señor a mirar una inevitable desigualdad
que se abra de cometer en este Estanco en grave perjuicio de los
pobres: aclaranse los vinos de un pago al mismo tiempo; porque
siendo el terreno el mismo, tienen esta correspondencia los frutos
en la sason: llegaran los pobres, y los ricos al mismo tiempo pidi-
endo se les reciban los vinos; no sera posible el que ay a cabida pa-
ra todos; tomara algunos, pregunto seran los de los pobres? Mucho
se duda; que toda via no nos consta que ay a heredado este Estanco
ro el espíritu de San Juan de Dios en atender con singulari-
dad a los miserables; los ricos tienen credito para costear el
logro de la grana en la antelación de sus frutos: los ricos son res-
petados, o por las conveniencias, o porque les acompañan otras circun-
stancias, que hacen su persona digna de especial atención para

A1 *Panis egentium vita pauperum*,
qui defraudat illum, homo sanguis
mis est. Ecclesiast. 34. v. 25.

A2 *Panis egentium est vitæ tenuis*,
quali egentes contenti esse solent;
hic dicitur vita pauperum, quia
*per hunc vita pauperum sus-
tatur: itaque qui huiusmodi vi-
tum defraudat, et si parum au-
ferre videatur, tamen dicitur*
homo sanguinis, homo sanguina
vivus, et homicida, quia tollitur
quo pauper aut mori cogitur, aut
miseram vitam ducere, et quantum
in se est, pauperem occidit. Corn.
Sansoni in predict. loc.

el mundo: luego el pobre no podrá vender sus vinos quando
an menester venderlos, o para comer, o para labrar su viña,
y no logrando la ocasión, dexa de comer, dexa perder la viña,
y aun se le pierde el vino.

Esta tan sensible desigualdad en las cargas, que se
imponen al comun dize el Angel de las Escuelas el Sr. S. Thomas
es uno de los baxios que hazen in justo, y aun diabólico el gobierno pu
blico 43 y el Principe, dize el Sr. Eximio Padre Francisco Suarez AA
reconoce que en algun gravamen son los pobres los mas lastimados,
debe emplear su equidad el Monarca en relevar de esta carga
presidiendo especialmente gravar a los pobres, fuera crueldad
el conservarla.

En la imposición de los gravamenes, con que se grava
el comun, deben ser atendidos con especialidad los pobres, dize
Pedro Gregorio, 45 y por su respeto las especies que se vieren de gravar
ande ser de las que menos puedan comprehender a los miserables
porque los alivios de estos deben ser el blanco del justoy pia
doso gobierno. Alver Christo nuestro Salvador 46 los pobres de Je
rusalem, que arrastraban el grillete de una miserable esclavitud
con la pesada carga de tributos que les imponia el Magistrado, lle
vo de compasion por los males que les amenazaban por esta cruel
tyrania les dixo a los Juezes; ay de vosotros Legisperitos porque
gravay a los hombres con cargas, que no pueden llevar!

Propone esta idea para alivio de la Republica, pero
caso negado que fuera en alguna manera conveniente, esta utilida
dad se refundiera en los ricos, y quedara el Estanco summa
mente noivo para los pobres a un cosecheros, como comprado
res del vino; y si llegara a tener execucion este tyránico arti
ficio con el mentado nombre de alivio, seniera practicado aquel
miserable estado que llora salviano en algunas Republicas: que
cosa mas infeliz, dize este Doctor, que los pobres, a quienes los ar
bitrios, que se aplican por remedio de la dolencia, de el comun, ser
ven de instrumentos fatales para quitar les la vida!

Descubrase la injusticia de este aumento en la
reflexa inspeccion de su título.

La inscripcion de esta idea, dize que es una fabrica pintada
nueva invencion para el alivio de la Republica. Verdad de los Cosecheros

43 quartum est: gravamen minus
rum propter maiores, compa
ranter enim gratiam potentum
oppressionem innocentium, que ne
gotatio est valde iniqua et diat
bolica. S. Thomas Lib. 4. de Regi.
min. Princip. Cap. 9.

44 Nihilominus tamen propter
rationem, et fundamentum
illius Legis, et quia hec tributa
male audiunt, et odiosa sunt
communitati pauperum, recte
facient Principes illa excusan
do quoad fieri posse. Francisco
Suarez de Legib. lib. 5. c. 16.
num. 9.

45 Non exigat nisi exij, que mi
nus pauperibus nocere possunt.
Petrus Gregorius Prima part.
lib. 3. cap. 4.

46 Verbis Legis peritis, quia cre
ratis homines oneribus, que
portare non possunt. Luca
cap. 11.

47 Nil pauperibus in Legibus quos
etiam illa que pro remedio
cunctis dantur occidunt.
S. Alban. lib. 4. de Gubernat.
Dei.

conveniencia de su Magestad, y de su Real hacienda, y remedio para
 extirpar el desorden de los reverendos. Toda esta propuesta de
 tan hermoso semblante es un sepulcro de alabado, en cuyo interior
 se esconde el horroroso cadaver del miserable estado, que tendria
 esta Republica, si llega à execucion esta diabolica trama de la co-
 dicia: Lo primero no es conveniencia de los Corcheros como consta
 del numero sino ma destruccion de sus haciendas, y miderrimo
 cautiverio de su libertad. Lo segundo es iniquo àel comun, como consta
 del numero. Lo tercero no es vil à su Magestad, pues si justificadi-
 ma equidad no puede mirrar como aumento de su Real Patrimo-
 nio quatro maravedizes, cuyo metal es sangre de pobres, per turbacion
 de sus vasallos, ruina de las haciendas, y almaziga fértil de
 vicijs, y escandalos, y indignidades. No se cauda de la piedad de el Mo-
 narcha que nos gobierna por Divina Providencia, que si sabe que este
 vicio caudal es sangre de miserables sacada à golpes de violencia, y
 extorsion, aunque necesitara de el para su sustento, lo mirara con
 horror: al ver David el agua que le traxeron los soldados de la
 cisterna de Belen costada con el riesgo de su vida, vió en ella
 la sangre viva de sus vasallos, y escogió el morir de sed, antes que
 agagarla con tan costosa bebida. 48 La gota de vino, que saca para
 el Rey este Arbitrio, y el mar que toma para si es la sangre y vi-
 da de los pobres vasallos, que esta conagacion sabe hacer la hydro-
 pica ambicion de la riqueza, 49 fuera de que no es dudable que si
 este Estanco se entablara se ande perder las haciendas de vinag, y
 se irritados los Corcheros con las extorsiones de el Estanco tendran
 por menos inconveniente el deszepearlas, que el tolerar tan costor-
 bitantes vexaciones.

No le ha quedado de à esta Ciudad otro fruto de
 consideracion, sino el vino, con que en faltando este per ecesan
 sus vezinos, y al mismo tiempo, y por los mismos gastos, que ban fal-
 tando en el Reyno los frutos, de que necessita, se va disminuiendo
 de el Imperio de el Monarcha que lo gobierna, dize Tacito 50 Sue-
 go es engaño manifestado el que propone el Estanco, de que quedara
 utilizado el Rey Maestro de Indias con la execucion de esta taxa. Van
 que le fuera de grande conveniencia, siendo para sus vasallos tan
 molesta, es evidente, que si se le informa de este notable perjurio,
 no la impondra, siguiendo entos el consejo de su glorioso proge-

48 Num sanguinem istorum hominum
 qui profecti sunt, et animarum pernicium
 bibam? 2. Reg. cap. 23. v. 17.

49 Habens poculum aureum in manu
 sua fletum abominatione: et in-
 ebriatus sunt, qui in habitabant terram
 de vino prostitutionis eius: Apocalyp.
 cap. 17.

50 Dissolutionem Imperii libendo,
 si fructus quibus Respublica sustine-
 retur, diminuerentur. Tacitus Liv.
 13. Annal.

mediorum

91 Ley 19. Tit. 2. Partit. 3a

progenitor el Señor Rey D. Alonso, quien dize ⁵¹deber el Príncipe guardar mejor la Pro. Comunal, que la suya misma, porque el bien, y riqueza de ellos es como suya, y no lo sera, si este exacto Arrendador de sustancia de manera a los vasallos, que no les quede caudal, para atender ael alivio de su Rey en las ocasiones, a que nece. sítare, de que le sirvan con algun tributo, y se vera la miseria lamentable, de que se queixa Dios por Saias. ⁵² Los cobradores de los tributos dize han despojado a mi Pueblo.

92 Populum meum exactores sui spoliaverunt. Saias cap. 13. v. 12.

Es digno de consideracion el que proponga este arbitrio, que emprende esta novedad de tanta maquina teniendo por fin su zelo el exoripar la Republica de los perjudiciales Revendedores, no se sabe como tiene alientos para hazer esta propuesta, pues al mismo tiempo, que quiere destrer de la Ciudad los Revendedores, se ofrece el por Revendedor universal de todos los vinos del partido, y aviendo la puerta abierta para revender lo dequiera. de vicio en los demas, porque ha de ser de forma en el. Y si es reforma en el, porque no lo sera en los demas. Respondera, que el tendra autoridad publica para revender, esta es mayor malicia, pues aspira a que los fueros sanctos de la Ley Canonica en las iniquidades de las ventas, como dize el Señor S. Cypriano ya citado. ⁵³ que padecia algunos de orden de la Republica por las traças de la fragilidad, o de la codicia recatada, digno es de sentimiento para los que tienen a su cuenta el cargo de conservarla en orden, pero que un individuo de ella solicite despues de justicia para entablar con autoridad publica lo mismo que confiesa ser iniquidad, y ruina de el comun, es intolerable osadia y falta de respeto a la veneracion, que se merece la publica equidad. Consióble, dize Casiodoro ⁵⁴ que padecia la nave los asaltos de vicia borrasca en la mar, pero que en el mismo puerto, en la esfera de la seguridad los Ministros de la integridad, de el gobierno, y de la justicia hagan en la nave mayores estragos, que la tormenta misma es de gloriable desgracia.

93 Consensere iura peccati. Dicitur Cyprian. Epist. 2a

94 Quis facientibus plus affligunt Damna, qm stent nudare naufragia. Cf. Ab. A. Var. cf. 49

Si hay algun desorden en algunos Revendedores, estos con poco respeto de los muchos, que venden de primera mano, y sienten este Arrendamiento Revendedora por todos quantos cosecheros ay en Granada y fuera de ella, pues no le faltaran pretextos para

traer vinos de fuera. Los pocos Revendedores, que ay ay andan o en
 pidos, y resguardados en el trato, pues el mismo delito los dice
 de asbardados, y así manejan su negociacion con respeto
 al gobierno publico; pero el Estanguero quiere vender sin
 pagar el justo tributo de el temor á las leyes, que lo pro-
 hibien. Ay aques algunos Revendedores en la Republica, que
 menos inconveniente es este, que la introduccion de el Estanco, que
 mano tiene la Justicia para evitar aquel desorden, y la espe-
 ranza de el remedio haze menos sensible la dolencia, pero el re-
 vender en Estanco es mal incurable, si se logra la autoridad
 publica para el. El remedio verdadero, y seguro para extinguir
 el desorden de Revendedores, es borrar el Estanco de este Estanco,
 porque si se desprecia su regula, quando se vean las desdi-
 chas que de el se ande originar, se reconocera con evidencia que
 es superior calamidad la del Estanco respecto del desorden de
 permitir quatro Revendedores, como de semejantes sucesos desia
 Paulo Jorio. 55

55) Inconvencibus demum malis, deperato
ipse remedio graviora sentiant detri-
menta. Paul. Jorio in Hist.

El odio Santo, que asienta el Estanco contra las
 ventas de el vino, y el de los de ordenado de entrar o de en ellas,
 es una especie de aquellos Monopolios, que prohiben las leyes del
 Derecho comun. 56. Pues aspira á que todas las ganancias, que pudie-
 ran tener los Revendedores, sean proprias suyas, y que el No sea
 el que se utilice con los productos, que pueda dar esta negociacion.
 No es bueno que aya Revendedores, pero menor males super-
 omision, que la del Estanco, pues aquellos no defraudan á el comun
 de la Libertad, ni tyrantizan á el comun los vinos de otros,
 ni caudaban á los cosecheros para que no beneficien sus frutos, ni
 oblijan á las ventas; pero todos estos males trae como inseparables
 de su Estanco este Revendedor universal. 57. Es verdad que
 los Revendedores son nocivos, y que suelen defraudar los dere-
 chos á la Magestad; pero mas útiles, y mas estimables son no ob-
 stante estos malos vasallos, que el Estanguero zeloso vende-
 dor con autoridad publica, y con la mano de Ministro de la
 hacienda Real, que con esta tan justa exterioridad es mas per-
 judicial á su Rey. Reparacion Maxima que mas lealtad halló
 Christo en un Sacerdote, que le robó la hacienda de el honor que se le

56) Legemica Cod. de Monopol.

57) Est autem Monopolium proprie
quando aliquis, aut aliqui solent,
ipso tantum merces aliquas ven-
dere, quod regulariter est ini-
quum, de Republica que in iuribus.
Por Ludovicus de Molina de Contra-
rio. trat. 2. Disp. 348. n. 2.

debid como a mi Dios, que en el discípulo que con apariencia de amor, de zelo de la bolsa, y de finisimas amistad le vendió mi-
ra inquam res sacro honorificat patientem, quem iudas perdidit
oculantom. 58 Mas puede fiar el Rey de estos quatro vende-
 dores, que le surgen alguna parte de sus rentas, que de este re-
 lo Estanquero, pues aquellos no le pondran su Reyno en el misere-
 rable estado en que lo conyitua la idea del Estanco.

S. 6.

Manifestase mas la injusticia de este Estanco
 en el examen de las condiciones de el contrato.

En el numero primero sigue que los precios de los vinos
 son a doce y diez y seis maravedis por quartillo, sin hazer men-
 cion del vino de ocho de a seis, y de a quatro maravedis, que
 ha aydo en esta Ciudad de muchos años a esta parte, y de que que-
 re de gozosa en perjuicio de la gente pobre, y miserable que es
 la que gasta este vino para su sustento. En el numero segundo em-
 brase su invectiva zelosa contra los vendedores: a este
 punto se ha sido fecho en el paragrafo antecedente. En el tercero
 se compadese del miserable estado de los Cascheros por el detri-
 miento, que padecen sus haciendas, por no tener caudal para
 labrarlas: apparebit miseriam formam vocem commiseranti,
sed non ideo credas ei, quia in corde eius universa latent abo-

59 Caictany in Proverb. cap. 26. v. 25.

mirationes. 59 Preguntase y quedaran mas ricos con el Estanco?
 Se les aumentaran los caudales? Darales algo de las gruesas ganan-
 cias, que lo para en este tiempo? Con el Estanco quedaran mas miserables,
 pues el excedido producto que lograra el Estanquero le faltara
 a ellos. Oueve se a compasion, porque no tienen los pobres en que
 trabajar, por no tener los Cascheros caudal para conducirlos, y es
 un buen padre de familia, le da en rostro la ociosidad de co-
 mo origen de los delitos, que perturban la Republica. Lo cierto es
 que el exemplar de este Estanquero no es bueno para perdir
 el trabajo de una azada: si introduciendose a estancar,
 segana medio Millon condecano, quien se hade animar a
 bucar el gan de un miserable jornalero? Si se ensabla el Es-
 tanco ennos tendran que hazer lo pobres en adelante, que abia
 menos viñas, que cultivar, y los desordenes que dize se seguiran de la

60 Quid nuc vatis? tota die otiosi!
 Math. 20. v. 6

6. *ovionidad, crecieran a el paso, que crece esta.*

En el número quarto se lamenta de que ay muchas
 tabernas, y reprehende por desorden este crecido número de ellas:
 ya manifiesta el dictamen disminuirlo en grave incommodo di-
 dad de el común; pues no es dudable que estando repartidas por
 todo el ámbito de la Ciudad, y siendo muchas, tienen mayor mano
 la mercancía los vezinos, y en la compra mas pronta aorrando
 pasos, y de tiempo. En este número oíente en gran zelo de la pu-
 reza, mirando con horror la venta de los vinos por mano de mu-
 geres perdidas; lo cierto es que si esto fuera así, tenía razon en
 mostrar grave displicencia por este desorden de tan malas conse-
 quencias; pero es inderto el supuesto, porque el verdadero zelo de la
 gobernación publica ha hecho prolixas pesquisas sobre este punto,
 y si ha ayido algo que remediar, lo ha executado con integridad,
 constancia, y religiosa atención al servicio de Dios, y de l' Rey quitan-
 do los tropiezos que pudieran ocasionar la ruina de las almas.
 Fuera de que si aye algun desorden en esta materia avisé a los
 Ministros justificados, por cuya providencia corre el purificar la
 Republica de semejante mancha, y vera como se remedia ex-
 tediño; y es una ocera por experiencia que no es menester estancar
 el vino para que vivan con rectos, y honestidad las mugeres.

En el número quinto se con duele de los que los Franceses,
 que venden el vino logran por este empleo sus intereses: tambien
 pudiera usrar el que vendan el agua; pues que quería, que
 trabajasen de valde? Se lamenta de que los caudales de España
 paren en gente estrangera. Para conservarse una Republica
 en comercio que es la sangre que la mantiene dice el docto y prudente
 Maestro Marquez bñ. ha menester abrir las puertas a los
 Estrangeros; pues de otra suerte no pudiera conservarse este em-
 ples tan importante; y nos traen generos para divertir los Pueblos,
 pero otros traen sus personas mismas para servir a Naciones
 Estrangeras; y si sirven y como esclavos con bastante confusión de
 los naturales, porque no han de lograr el premio correspondiente
 a su trabajo servidumbre? Fuera de que se le pregunta a este
 Avenista de quien se valdrá para vender los vinos en su ta-

Com. Fr. Juan Marquez. en la
 govierno cap. 8

faberng? Dira que de Españoles, y sino quieren como no querran
aunque sea el Asentista secretario ad honorem de su Mage-
stad, que hara? Abrase de valer de Franceses, como lo hazen
y los Cocheros.

En el numero sexto dize que los vinos que se venden
en el primer tercio del año son de malissima calidad adobados con
ingrediente sumamente nocivos, y dispuertos con la arte que
no son mas que unos vinos aparentes con sustancia de varios vene-
nos: no se puede creer que un gremio como el de los Cocheros sea
circunstanciado de obligaciones, de Christianidad, y de punto cometa
el crimen enorme de ser universal malefactor de la Republica con-
tagiando con mezclas tan dañosas un liquor que es manutención
comun. No se cree que un oficio que sabe constante praxitud esta
tan perjudicial transformación, y para de ella en el despacho de
sus vinos, si llegan algunos a su poder que no puedan tener salida
sino es valiéndose de estos adobes, pues no es creible que lo que
tanto la codicia que lo precipite en semejantes iniquidades; pero ha-
ce muy mal en ostentarse tan Maestro de estos Invenios infer-
nales. Bien pudiera aver ensayado este motivo para haber
mas exequible el logro de su idea, pues el buscar conveniencias
propias acosta del deshonor ajeno, es Maxima perjudicial, y
como dize Casiodoro 62. digna de severa corrección. En este
ultimo numero muestra un Religioso zelo del sacrificio de la
Misa. Digno de edificación es el que en Arbitrio empleado
toda su vida en estudios, y negociaciones, que tome por su cu-
enta los sagrados de los sacramentos, no aprobó Christo a su
salvador el que su Madre sanctissima cuidase de la provisión
de vinos para las bodas. 63. y se abre un Asentista aazer ve-
galia de su providencia el cuidado del altar pretextando con
el establecer el Estanco de los vinos? Magna petri Phæton, et
que non visibily istis munera conveniunt. 64. Los que se ven den
vinos saben muy bien la gravedad de esta materia, y no se ra-
zon se les questione por este Estanco el cumplimiento, o no con esta
obligacion de tanta importancia. Este exampulo Religioso podria
observarse para el tiempo del Estanco si llegase a ejecución.

En este

62
Retundatur ad arbitrio ceca in-
pientum: proter va referetur
audacia: qui luera de malo
querit, pena proposita terrea-
tur. Casiodor. lib. 1. Var. Epi.

63

1. Dom. cap. 7. v. 3.

64

Ovidius lib. 2. Metamor.

capo podria quantear el Asiento en Judicio oculto como suele suceder, y abra entonces seguridad de que dara vinos puros para el Santo Sacrificio de la Misa.

En el numero octavo assienta por primera condicion, el que se obliga a tomar el vino claro de una oja a diez reales, y el aniepo a quinze: que sea este trato en Juyto consta de lo que se ha dicho en el numero. Lo segundo esta condicion es gravemen. se perniciosa a la Republica toda. De este pacto se sigue, que se defaunda ael comun de los vinos generosos, pues no los puede aver ni para el Pueblo, ni para los Cosecheros: no los abra para el comun, que avensando como pacta el Atrentista que a los quinze reales hade pagar el vino aniepo, si se vale a treinta y quarenta reales, como de hecho ay vinos de esta estimacion, por que se los an de dar a quinze? Tan poco los abra para los Cosecheros, que no pudiendo valerse de ellos, es lo mismo que si no los tubieran. Este despojo de los vinos de calidad es quejto a todo derecho, pues por el se priva el comun de un fruto, que sirve de medicamento eficaz para muchas enfermedades; y por esta razon en las Provincias del Norte donde no lo ay como Municipal de el Pais, ay da la governacion de que se traiga de Reynos estranos, y se provean de el las Boticas. Y aunque no condujera para la salud esta provision de frutos, sino para el regalo, se le haze grave injuria a la Ciudad en privarla de ellos, que cede en grandeza, y estimacion suya la provision de lo exquisito: por esta razon numeramos Camodoro 65 a Naples, entre las primeras Ciudades de Europa; abunda dice esta Ciudad de quantos frutos se celebra tierra, y puede franquear los mares para la honesta delicia de la vida.

En el numero nono pacta, que para el recibo de los vinos, y examen de su calidad hade aver los revisores, uno de parte de el Estanguista, y otro de parte de los Cosecheros, pero añade que a ambos les hade pagar el dicho Atrentista, con que por lo menos en lo gracioso ambos son a su favor, pues ambos comen por su mano: el testigo dice Novarino 66 a quien da de comer la parte, que lo presenta no haze fee, pues porque la ande aver estos revisores? En este mismo numero pacta que tomara toda la secha de una oja, pero del vino de agnato later, cera partes

69 *Vitis ornata multitudinis Carion abundans maximis terrenis que delitij. Camodor. Lib. 6. var. Epist. 27.*

Novarin. hb. 7. s. hedias m. cap. 11. n. 93

Preguntase, en correspondencia de que otra parte? No lo dice, pero parece
 quiere decir, que el consejo se ha de hacer con el vino de la ofa presente: De
 aqui se infiere que el vino añejo, que recibira sera muy poco, porque son
 pocos los que tienen vinos antiguos en comparacion de los muchos, que venden
 todo, quanto cogen en un año, sin reservar para añejar vino alguno.
 Sigue tambien de este pacto, que ay peñero se venda el vino de a 3,
 por vino de a 4 a costa de una costa mescla, que podria hacer el Estangue-
 ro. Y la razon para la malicia nose despreciable: La mayor parte de esta
 Ciudad se compone de gente de plaza, y esta ganta vino de aguatro, con
 que hade aver por lo menos tanta salida de vino de a tres, como de a quatro;
 y si en cada de vino de a quatro cada vez, menos, queda de a tres, para que
 la salida sea igual, se cria de comprar una parte de vino de a tres en vi-
 no de a quatro. No se cree excusara esta malicia el Estanguero, pero
 de salida a la dificultad propuesta, y a toda ley mas prudente precaucion
 decia Euripides 67 y verdadera para cerrar la puerta a el engaño.

67
Prudenti diffidentia nihil quidquam
est vitium mortalibus. Euripid.
 in Helen.

En el numero decimo, dice de la arbitrio de el Carretero
 el vender el vino añejo, y de una ofa, que quisiere vender: aqui parece
 da facultad para vender todo el vino añejo, y que abre la puerta a
 la obligacion de comprarlo; pero no es mas que una aparente consuelo
 de honestad, para captar con el el beneplacito de los Carreteros; porque
 en la verdad nose obliga a tomar mas que la tercera parte, como consta
 de el numero precedente. Esta y otras especies de rebuccion de conve-
 niencia, que tiene en su propuesta, hade ser humbrado a algunos en cautos, y
 sencillos herederos, que an abrazado los grillos de la servidumbre, co-
 mo fieros gustoso de libertad: si estos le dan la mano a este Arbitrio, tal
 ay consido riespo de que tome vuelo esta idea tan per judicial, y a si de
 de varia por los medios, que le pareciere mas convenientes, de venga-
 nar a los sencillos, para vean su precipicio, donde se les ofrece la
 seguridad, como enseñaba el sabio Solon 68 a los Magistrados.

68
Tu si sapias fac singulos, probe
observe, ne forte quisquam
tegat, quod habet in tui odium;
et in teris vultu loquatur blan-
do, et lingua. Solon apud Saer
 sum lib. 1.

En el numero undecimo propone una especie tan exe-
 crable, y detestada por jurado de Estado Ecclesiastico, suplie-
 ros sagrados y canonizadas en comunidad, como se vera despues.
 En el numero duodecimo dice que los vino añejos se ande mesclar
 con el vino de a doce mara vediz; de aqui se infiere que el vino de una
 ofa no mas no sea de recibo, que ganta, el que se aya de mixturar
 con los añejos hasta que quede proporcionado para la venta de a doce
 a satisfaccion de lo vendido. La propuesta de el numero de que
 tomara los vinos de una ofa claros a diez reales para venderlos a doce
 mara vediz. Toda esta representacion es una tela de aparente, conve-

conveniencias, cuyos fines bien mirados son por juicios gravísimos del
común y de los Cosecheros: sebest amice de ordine suo mon la pade.

En el numero treze haze recomendacion de su legalidad de rechazando
los vinos torcidos, para que se sepa que no se venderan en sus tabernas, mas
vinos de ley. Si bien sospecha de que los aya de viciar no se purgaba de
ella con esta precaucion; que los vinos en su poder se pueden torcer, como
de hecho se torceran muchos, fuera de que mientras se tiene agua queda
posible el malear y viciar los vinos. La Taberna de Babilonia de quien
habla S. Juan en su Apocalipsa, ⁶⁹ que brindaba con vinos de iniquidade,
dize el texto, que tenia su morada junto a las aguas. No se cree que el
Estrangero en per juicio tan grave de la Republica adulterara los vinos,
y asi no se vea esta satisfacion, con que tomando los vinos gene-
rosos, se araron se lleve tambien los torcidos.

Apocalips. cap. 17.

En el numero catorce pide merced sobre su ganancia,
porque se sacrifica en beneficio de los Cosecheros, y de la causa publica, ya
se ha hecho alguna reflexa inspeccion sobre esta justissima pre-
tension. En el numero quinze dize tomara el Arriendo de millones,
que toca al ramo del vino. Infelicissima fuera la Republica si torien-
logro es de des: sabese la crueldad con que se ha portado en la Admi-
nistracion de la sal, y las experiencias de la hostilidad en la cobran-
za de un tributo tiene en los animos acobardados con el temor de que
en estas manos recaiga la providencia de otros. Por disposicion del
Cielo dio su Magestad la Venta de Millones de esta Ciudad en este
año, tan ca la vitosis a D. Juan Vallejo que goze de Dios, cuyo piadoso
gobierno en la Administracion de esta venta ha hecho lamentable su
muerte, morandose su falta por fatalidad comun: su equidad en los
afos, su blandura en las cobranzas, su misericordia con los pobres, su
religioso respeto a los Eclesiasticos, y su desinterese en los descaminos
hizieron mas insoportable el tributo de los Millones, que en otros tiempos pare-
cia insoportable. Lo pro el Principe en la providencia de este Arren-
dador el blanco a que aspiraba la prudente piedad del Rey Theodo-
rico encargando a el Exactor y cobrador de los tributos, hiziese su-
reel gravamen con la execucion piadosa de su ministerio. Si se
han podido conservar los Cosecheros de vinos en la constitucion mi-
serable que alcanzamos hasido por la equidad que hazia en los afos,
desandando libre de Derechos nueva arrobas y ad vino, va de vicia
que experimentandose por su piedad en el vendon de estos tributos
la providencia que desca ba en sus vasallos el dich. Rey Theodorico,

Dece principaliter providentiam
esta reformare, ut a sece statem
casuum misisset tenisq; iustitiam
Cassiodor. lib. 4. var. edit. 19.

71
Hæc remissio Altitudin
copiam possit organizare Pro
vinis, et respirarent aliqua
tenus sedi, præsertim Salubri
tate Decreti. Casiodor. vii
supra.

de que la remisión de las cargas sirviese de respiración á los tributarios.
71. Quando los cosecheros acostumbrados á este trato tan benigno, como
llevar el rigor tyrano, con que les amenaza en el numero veinte de
que al mismo tiempo de darles el dinero por el vino les hade de faltar
el Derecho de millones. Desuerte sera tan exacta la cobranza
de este Derecho, que no abra arribo de vino de que no se pague.
pues si la paga hade ser arreglada por la venta, vendiendo se todo
lo que se coge, de todo lo que se coge se abra de pagar el Derecho de
millones. Esta novedad sola era bastante motivo para irritar los
animos, viendo que de nuevo se les impone á los cosecheros otro pesado
simo tributo, pues por esta cobranza tan rigorosa se experimentara
un nuevo gravamen bien considerable, qual se debe reputar el augmen
to tan crecido de los tributos impuestos.

Capítulo el contenido de este papel se compone de cla
usulas artificiosas, que encienden el veneno de el proprio interes, y or
tentan en la apariencia grandes utilidades para el Pueblo, y en una
submelle latent. 72. Pero en el numero diez y seis quito el Arbitrio
ta el embozo á toda la malicia encubierta en los capitulos de el Añien
to, e hizo visibles á todos los fondos de iniquidad que se ocultan en ellos.
Sola esta malicia descubierta finaliza, y con razon toda la pro
puesta y capitula de sospechosas las conveniencias que se ofrecen se
que el Consejo de Pragaora 73. del color negro de el veneno se desm
bre en una parte huir, dice, con cautela de las demas, aunque no ten
gan mal semblante. Pone por condicion este Arbitrio que no ha
de tener libros de recibo, ni de salida de los vinos que se han de ven
der en su taberna. Toda buena Administracion segun la Ley de
ne libros, y las que pertenecen á lo publico con mucha mas razon
los deben tener, como lo dispone el Derecho 74 que se ha de sacar
En tiempo de el Rey D. Juan el segundo se dio el Reyno de
Castilla una cantidad á el Rey por cada año, pero pauto, que los
supremos Ministros de el gobierno avian de tener libros de cuenta,
y razon por donde constasen los empleos en que se consumia este
caudal, para que supiese el mundo que era justissima de distribución
75. y quiere este Arbitrio que maneser indemne de toda sospecha
de engaño tantos millones de nascionda? que se han de acabar en
el manejo de este Oficio, si Dios dexa de su mano á este Monopolio?
si quiere la governacion como debe, entrar la mano y hazer pesquias
de ellos, por donde se hade gobernar, sino ay libros, ni de entrada

72
Divus Hieronymus Epist. 57.

73
Ne degustaveris in quibus subest
nigra cauda. Pythagor. apud Minu
de symb.

74
Legemima § Officio de titel.
Et ratio. Bartol. in L. 2. ff. de
Rept. gest. idem L. 2. Cod. de
Dammul. lib. 11. Bonifacius in Se
regin. Veró. Probatio 2. part.
Beluga de penul. Princip.
Lubr. 17. v. videamus num. 13.

75
P. Mariana in Hist. Hispan.

ni de salida? Señor este capítulo es único e indecoroso al Rey,
 y a sus Ministros, pues en el se establece una total independencia
 de la gobernación pública, la qual debe ser superintendente vigilan-
 te sobre los inferiores, de cuya cuenta corre el abasto de el común,
 para castigar los desordenes, que se cometieren en el: noteniendo
 este Asentada libros de la entrada de los vinos, se queda franca la
 puerta para traerlos de fuera, pues temiendo los Millones de su
 cuenta no tiene fiscales, que le embarasen la entrada: si de hecho
 hallara vinos muy baratos fuera de Granada, que seguridad ay de
 que comprara estos á may alto precio? Si es contingente este fraude,
 como se le ha de probar, sino ay libros por donde conste que todos
 los vinos que ha vendido an sido de los Cosecheros de la Ciudad, y
 de los Lugares, encarados en el Asiento? y sino se puede probar
 el delito, como se ha de castigar? Esto es querer una total indem-
 nidad en los crimines, y que ni el temor de el castigo queda servir
 de freno ala licenciosa libertad en cometerlos.

En el numero diez y siete trata la seguridad de el
 Estanco, que estende su providencia á mirar por ella, aun en
 caso de que su Magestad releve á sus vasallos de el impuesto de
 Millones: no se estrañe esta propuesta, que no se debe deoar á las
 contingencias medio millon de renta perpetua, para una fami-
 lia, sin modo de asegurarlos. En el numero diez y ocho, ope-
 ce al Rey cinquenta mil reales de contribucion por el tiempo que
 duraren los Millones. Ya se reconoce que á su Magestad no le ser-
 vira de embargo este despreciable interes para aliviar á sus va-
 sallos de este gravamen, si hallare oportunidad para hacer les
 esta gracia en correspondencia de su Real generosidad, que los
 Reyes no estiman otro tesoro que el de el credito bien fundado de
 benignos para con sus vasallos, como desia Casiodoro 76. pero
 esta oferta de suyo es impia cruel e inhumana, pues es como
 pra y paga de la permanencia de un tributo tan molesto, y may
 si corre por estas manos su cobranza. Ni aun en la entrada de
 perinas de Pánon cupo este concepto de crueldad, que miro
 con tanto horror los tributos de el Pueblo, que desde en la providen-
 cia de su gobierno el quitarlos de el todo, y compra y paga este As-
 sentada el establecimiento de esta carga tan gravosa para el co-
 mún!

En el numero diez y nueve pide corran los años por mu-

76
 Jurantur Principes donasua,
 et hoc verè thesauri responsio,
 quod fames commo dit applicaone
 Casiodor. lib. 8. Var. Epit. 23.

65
cuenta, y en el numero veinte hasta el modo de cobrar los De-
rechos de Millones: sobre uno y otro punto quedan hechos algunas
reparos en los numeros. En el numero veinte y uno pro-
pone lehande dar los cosecheros la refuacion, que se debe dar quando
se vende por mayor para vender por menor, y pide in justitia,
esta refuacion se da al tabernero, y aunque no lo es, no se le da; ni tam-
po al revendedor que compra para vender, y siendo el Estancadero re-
vendedor universal, no se le debiera dar dicha refuacion. En el numero
veinte y dos propone se le hade relevar de el tributo de Alcavalas res-
pecto de ser privilegio de los cosecheros de esta Ciudad, y vendiendo el
los vinos de todos, en el debe recaer el indulto. Si pide en justitia, o
no halla se le dara el otorgamiento de esta venta: puede ser que
diga que la exempcion de este gravamen toca privativamente a
los cosecheros, que venden sus vinos: el Arrendador no es cosechero, ni vende
vinos, que sean fruto de viñas suyas, sino un publico y rigoroso negociador,
y no ay privilegio que libre de Alcavalas al negociante deste genero. En
el numero veinte y tres ofrece benigna facultad para hazer limosnas, y
regalos de vinos, de estimar es el que no estanga el exercicio de estas libe-
tades, pero no obstante ya se dixo en el numero. La reserva de fuer-
za, que le queda oculta para hazer odioso en una Republica Chris-
tiana y politica los empleos de la vanidad y de la misericordia. En las
Adiciones parece reformo el contenido de el numero veinte y quatro.

En el numero veinte y cinco se obliga a dar licencia
franca para que las Religiones puedan comprar de los cosecheros el
vino que tuviere en assignado para su consumo, pero que ni cantidad, ni
se pueden tomar en el examen de la cantidad, que se les constignaren.
Las que se saben han tenido en la Administracion de la sal, y no dan
prudenciamete los temores de las vexaciones, con que hade molestar en
este intento, si llega a conseguirlo. En el numero veinte y seis paladea
otro vez a los incautos Labradores de los lugares, con la vilissima
condicion, de que la venta de sus vinos sera la primera, endichas Pobl-
ciones: es este el zelo, con que ancaído en el anzuelo de la malicia de
este Estanco algunos columbinos Cosecheros de los lugares de este, don-
de tiene la lancada su ordinaria residencia, los quales vozcan las
conveniencias de este Estanco, y piden conclamores, el que es centable en
ganados sin duda con estas y con otras clausulas hypocritas, que ofrecen
grandes a livros. Et sem et aliquid de aliqua delectante accipior, que
dixit Seneca. En el numero veinte y siete penultimo de un papel
1572

Veneca Epist. 8.

8. Ofrece un partido de ma singular especie de utilidad, qual es el que no subira de ninguna manera los precios de los vinos: Venera non dantur, nisi mille circumlita, como dixo el Señor S. Ambrosio. 78

78 Dico Ambrosio. Lib. de Virginit.

Grande y conocido vtil para el comun parece la seguridad de que el fruto no subira de precio, y es vtil, el que nunca baxara, aunque el año sea abundosissimo de el?

En el numero vltimo vide fuez Conservador, para lograr el que se guarden todos los pactos, y condiciones de este Estanco, esperase no tendra esta proteccion, que por ella conseguiria el no ser complice a la Justicia en las iniquidades de este Abiiento: que videra la conpitioune lamentable que lora S. Cypriano: conserbere iura peccati. 79

79 Dico Cyprian. Vlt. sigra.

La Prouidencia Divina en la conpitioune de Ministro de Justicia nos los concede para conservar, amparar, y defender en justos, e iniquos tratos, qual se debe juzgar el de este Abiiento. Otros muchos reparos, y de sustancia algunas reflexiones se pudieran hazer sobre los capitulos de este Estanco; pero respeto de ser publico, corre la inspeccion de este papel por sujetos muy versados en la Administracion de estos frutos, y que llegavan a manos de V. S. las nuevas especies que descubriessen de su malicia, se sobresee de el examen muy dilatado de dicha conpitioune.

Abiiento reconocido el arbitrio de los malos leos que han tenido las voces de su propuesta en el primer papel, las obo que intitula Adiciones; pero en la distancia es repeticion de el primero, y tiene alguna variedad, por ella no se aminorice sustancialmente lo gravoso de el Abiiento, como V. S. para reconocer en el caso de ambos. Concluye su reflexa proposicion de el Estanco asegurando no se puede redarguir el cumulo de razones, con que persuade la conveniencia publica utilidad de la hacienda Real, y alivios muy profusos de los cosecheros, sino con argumentos sofisticos, o insustanciales impugnaciones. No es menester mucha arte para derranecer la machina ostentosa de conveniencias que propone este Abiiento, en apagando con un soplo la luz aparente de utilidades, que ofrece, queda de malicia bastante mente descubierta a las luces de la razon, como dixo Terencio. 80

80 Stulticia, quod boni est exceperit, atci quod malic est. Terent.

Artículo 2.^o

Este Estanco es injusto por ser opuesto a la libertad Ecclesiástica

§. 1.

Aunque no impidiera a los Ecclesiásticos la venta de sus vinos era perjudicial el Estanco a la inmunidad de la Iglesia.

En el numero undécimo de este papel pone como condición el que los Ecclesiásticos cosecheros no ane poder vender sus vinos a otro que al Estanquero. La deformidad de esta condición se vera despues, am quando se entablara sin ella, todavia quedaria injusto, e irreverente e irreligioso a la libertad Ecclesiástica, pues por lo menos indirecta mente quedarian lastimados sus sanctos simos fueros. El precio que corresponde a los vñeres, que se venden en Estancos, se divide por los Doctores y 4. en dos partes, la una es el intrinseco precio, que corresponde a la estimacion de las especies, y la otra la parte de precio, que corresponde a la ganancia, que por el indulto de el Principe se le permite al Estanquero, la qual supererencia de precio no tubieran, sino estubieran estancadas dichas especies, como sucede en los Tabacos, en la sal, y otras semejantes, a las quales le corresponde de precio intrinseco una cantidad proporcionada con la costa de su fabrica, y otra parte de precio extrinseco, que se le supererisce por el indulto de el Principe concedido al Estanquero en correspondencia de la contribucion que le da por el aumento. *Proposico del Ecclesiastico dice el Cardenal de Luca*

81 Apud Cap. de Luca. tom. 2.
de Regalib. d. 57. an. 14.

Por esta razon dice el Cardenal de Luca⁸² que si algun

82
Igitur Ecclesiastico sufficit
obtinere integrum pretium
intrinsecum, et currens, non
autem illud plus, quod sol
vitur a Populo emente
Et habemus etiam frequen
plum in sal, cuius pretium in
trinsecum et naturale non
colligitur in salina, tanquam
illarum fructus, est quid modic
cum, vix excedat unum quadran
tem pro iura, et tamen Populus illum
emit longe cariore proprio ratione

Ecclesiastico tubiera como fruto suyo la sal, en la venta de ella no podria percibir todo el precio, a que se vende en los Estancos, que el Principe ha consentido de esta especie, porque como parte de este precio en dichos Estancos sea el tributo, que el Rey toma para si, o que ha concedido al Estanquero, no podra el Ecclesiastico llevar todo este precio, pues percibiria lo que no era suyo: luego las especies estancadas tienen en si embecido el tributo que el Ecclesiastico no puede percibir, por ser hacienda de el Rey. De aqui es que si el Ecclesiastico vende alguna de estas especies, como frutos sujos, abra de dar las a precio en que se de falga a la parte que toca al tributo. *Esta doctrina es irrefragable*

infe-

niere que tan poco se le podran vender à el Eclesiastico à precio que
incluya la parte de el tributo; pues el dar selas à todo este precio fue-
ra hazer tributaria la Iglesia dice el citado Cardenal de Luca 83
y sujeta à la potestad politica contra el Mandato de S. Pablo 84
porque como dice el Sor. S. Agustín, y se refiere en el capitulo 2.
de censibus, Solutio tributi arguit subiectionem. Dáñade el P.
Quintana duena, 85 que sino se les haze rebaja à los Eclesiasticos de lo
que excede el precio por el tributo, ay obligacion de restituirle es-
ta cantidad, y los que les obligan à pagarla incurren en la cen-
suray de la Bulla de la Cena. Son tambien de este sentir otros grandí-
simos Doctores 86. asi Realora, como Canonistas, entre los quales
el Docto Agustín Barbosa defendió acerrimamente esta sen-
tencia en una dilatada Allegacion sobre este assumpto, que ya anda
entre sus obras de imprenta con su nombre, cuyo glorioso caracter le
faltó ala primera impresion.

En el Estanco ideado de los vinos se abran de distinguir
forzosamente Dos partes de precio, el uno intrínseco, y el otro extrín-
seco; de la parte del intrínseco no redunda, de la del extrínseco tan
poco se puede dudar; pues es evidente que los crecidísimas ganan-
cias del Asentista son precio de el vino, y no tiene otro origen,
que el indulto para vender en Estanco, y asi es precio extrínseco,
que le sobre pone el facultante, y siendo precio de esta calidad es
rigorosamente tributo, y gabela, como enseñan los citados Doctores:
Luego el obligar à los Eclesiasticos à que compren los vinos à todo es-
te precio, es hazerlos notoriamente tributarios.

Perodura el Asentista que el precio à que el ven-
dora los vinos no tiene medida de tributo, pues el vendora à los
precios, que venden ay todos los cosecheros; y si estos venden à precio
solamente intrínseco, el vendora tambien à precio intrínseco, pues
vende à el mismo precio. La mayor malicia que tiene la propues-
ta de este Estanco es la apariencia de verdad para dar esta respu-
esta, que parece convincente; pero toda esta fabrica es una trama
ya fundada en falsedad. El Asentista no vendora à los pre-
cios que ay vender los cosecheros, porque estos venden los vinos cla-
ros de una oja en años regulares à ocho maravedís, à seis, y à cinco
à quatro; este es el precio intrínseco de estos vinos, y el Asentista
los vendora à doze, con que el exceso de este precio es extrínseco,

22
Verticali, seu Regali Subiectione
... ides que promy ab omnium
esse, & Ecclesiasticis colligen
re, & aliam in eorum salub
pro tali maiore pretio a lernato
ratione Regali, vendere vellent.
Card. de Luca de Regali. Dic.
57. n.º 15.

Mudetiam considerando quod
Clerici impores ex huiusmodi
gabellis pretendunt exemptio-
nem, et quidem rationabiliter
ut pote de iure deoitam, et de
facto practiatam, quod scilicet
de victua libere, que emunt, di-
minuatur illa rata, quam im-
portat Tabella, emendo pro eo
minus, et quantum importat
pretium intrinsecum, seu na-
turale. Card. de Luca Dic. 52.
num. 16.

84 Divy Paulus ad Rom. Cap. 13.

85 Hinc maxime animadvertere
debetur Reges, Principes, Con-
sillarii, & publici que Male
ratores, quod cum contributio-
nes, onera, sive, aut gabellas im-
ponunt, augent, aut exigunt su-
per rerum speciebus ad vicium,
vestium, aut alia conducentibus,
quae emere solent Ecclesiastica, et
Regulare, sapientes provideant
modum, quo aut eij hi non sol-
vant, aut si obvertint gabellis, aut
his quantitatis, seu pretij excessus
eij restituatur: aliter contra li-
bertatem Ecclesiasticam procedent,
et consequenter in Bulla Cene Ex-
communicatione Incident. Quintana
duena parat. Singular. 2. n.º 8.

86
D. B. Alq. de J. m. munt.
Eclesiastica. n. 149. Bal
m. p. r. n. c. l. l. q. 173.
n. 15

parte que esencialmente es gubela. El vino de adiez y seis
maravediz que hade vender el Estanquero, sera vino que pase algo
de una dja; pues con darle este cumplan los cosecheros el pacto de
darle vino améso de adiez y seis maravediz. Este vino vende
el cosechero a doce maravediz a lo summo, pues ven diendo los
vinos claros de una dja a ocho maravediz quando mas, el que le
excede en tan poca antiguedad, se vendera a lo summo a doce ma
ravediz; luego el exceso de diez y seis maravediz a que vende el
Estanquero, a lo doce a que vende el cosechero, sera precio extrinse
co, o tributo. Fuera de que aunque el Arrendista vendiera el mismo
vino, que lo cosechero, y al mismo precio, toda via corria este de curso.
en este caso el precio intrinseco de los vinos se abria de alternar, y re
bajarse parte de el intrinseco, para que quedase otra parte de pre
cio que necesariamente hade ser extrinseco, por no tener origi
gen que el Arriendo; y aunque esta parte de precio en manos de el co
sechero fuera precio intrinseco, en la del Arrendista es extrinseco,
y verdadero tributo, pues es la parte de precio, que se le dio por la
contribucion de el Estanco, como en cía el Ciudad Cardenal de
Lima. Vltimamente a este Estanco se le echara mañana el quar
to, y otro dia otro quarto; y al paso que subiere la contribucion, es
precio suban los precios de los vinos como se ve en la sal, seda
y otras especies; y este aumento de precio siendo como es sobre la
estimacion intrinseca que tienen, sera verdadero tributo, y tributo
de tal calidad, que de la pica a la obra, para crecer mas, y mas.
Luego aunque este Arriendo dexara una total li
bertad a los Eclesiasticos cosecheros para vender su vino, fuera
no obstante perjudicial, y contrario a la libertad Eclesiastica, que
quedando gravados todos los Eclesiasticos que compran el vino con
este crecido, y nuevo tributo, es sin duda injusto, y prohibido por
los sagrados establecimientos de la Iglesia y fuera muy con
veniente a Dios que avn hecha la propuesta de el Estanco en
estos terminos, V. a. V. a. hiziere sus poderosos esfuerzos, porque
no se admitiere, para cuyo fin, seria preciso, que V. a. V. a. en el
Informe que avda de hacer a el Rey Nuestro Señor propusiere
el Arriendo pretento en padronado con la Marca de irrelegio
so, por ser contrario a la inmunidad Eclesiastica, que a buen
loguro seria este effraindimo motivo, para que el Rey mirase

no ya con enfado, sino con odio la propuesta de esta prerrogativa. En
 simaron al Rey Teodorico los defensores de la Iglesia de Mi-
 lan el gravamen, que padecian los miserables, que corrían por la pro-
 videncia de la Iglesia recibiendo los viveres á los precios altos á que
 se vendian las especies gravadas ó contributos, ó con el caracter de los
 Estancos. Oyo impudico la propuesta el Rey, y en correspondencia de
 la suplica dió un Decreto digno de un Príncipe religiosísimo, man-
 dando que se les diesen á los Ministros de la Iglesia los mantenimientos
 libres de todos estos gravámenes, y se les concediere vn año tal pague
 para hacer las compras de ellos independiente de el gravoso recurso á
 los Estancos. Es bien digna de atención la causal que dá este piadoso
 Rey para expedir este indulto: no ay razon, dice, para detenerse
 en la concesion de la gracia, que no quede ser per judicial á el Prín-
 ce & no se disminua la hacienda Real por que no se le de el augmen-
 to de las contribuciones Ecclesiasticas, antes bien quanto mas distante de
 ellas, mas seguras son las creces de el Patrimonio de el Rey. Sabido es
 en el mundo el fuyio q' hizo el fidelissimo Tesorero de el Rey D. Fer-
 nando el Católico acerca de la mezcla de vna contribucion Ecclesi-
 astica con las demas rentas que se recogian de los Reynos de Bragon y
 de Castilla, el dinero de la Iglesia, dezia, apura y consume el opulento
 Patrimonio de el Rey, y la experiencia ha enseñado que la mezcla de estos
 caudales contagia en miseria y necesidad el Erario Real, que de otra
 suerte fuera opulentissimo. Por esta razon dezia Teodorico que en de-
 xar libres de tributos á los miserables, no padecia detrimento su Real Pa-
 trimonio. Amise por to este Religioso Monarcha no ya con los Ecclesi-
 asticos inmediatamente, sino con los pobres que vivian á expensas de su so-
 ledad caritativa, que no haria con los mismos Ecclesiasticos? ni las
 sombras solas de la Iglesia que amparaban á los seculares fueron
 effiaz agente de la piedad de el Príncipe para la exempcion de el
 Estanco, y de los tributos, que privilegios, que indultos no concederia
 á la misma Iglesia y á sus Ministros.

87 *Cur enim illud tandem
 annuere, vnde nulla pen-
 nis damna sentire?*
 Capidoro. lib. 1. var. Ep.
 30.

§. 2.

Este Estanco es injusto por ser directamente opuesto
 á la Libertad Ecclesiastica.

Nonos hallamos Señor solamente en la presente constitucion en
 estos ser minos de tanto desconsuelo, en mas es el conflicto se halla la

Iglesia: este Asentido no solamente se haze guerra constituyendo á sus
Ministros indirectamente tributarios, sino directissima mente los avasalla
de una indecente servidumbre en la propuesta de su rúca abriendo brechas en los
sagrados muros de la inmunidad para entablar en las haciendas de los
Eclesiásticos su infijitissima negociacion. No se leen los sagrados letra ma
yor de monstracion de la sanctissima en fco. en Christo Señor nuestro, que en
la oracion, que no se havia el templo de Dios selonio de Mercancia, per
diendo el respeto á lo sagrado para aumento de las ganancias, ⁸⁸ y se hade per
mitir, el que los Eclesiásticos, y sus haciendas sean ferias, donde logre efecti
vissima las creces de su caudal, reduciendolos á la miserable esclavitud, de
que no puedan usar con libertad de los bienes, que Dios le ha dado para su susten
to. Quando no tuviere este contento otros respetos de iniquidad, mas que el ser
exercivo de los fueros sanctos de la Inmunidad Eclesiastica, y un cartel pu
blico abrogativo de los privilegios de la Iglesia, debia V. M. como protector
de lo sagrado emplear su ardiente zelo contra esta perjudicial incorrectiva,
mirandola como digna de la severa correccion que se merece, ma audacia
tan exorbitante, quales el atropellamiento de la sanctissima Regalia, e
indultos inconsumos, de que goza la Cleroia.

En el numero undecimo de su papel propone este Arbitrista el
que los Eclesiásticos, Seculares, y Regulares no han de poder vender sus vinos
en sus casas, ni por mayor, ni por menor, sino que se han de ver necemta
dos á la miserable servidumbre de venderlos para el Estanco, contratando
explícitamente que con esta condicion se hade conceder el Principe
facultad para tenerlos. No se puede idear mas directa oposicion á la Im
munidad Eclesiastica! Un Decreto del Senado de Venecia, que con al
gun disimulo atropellaba los Fueros Clericales, llevo pocos años há la Igle
sia toda de contradistacion, viendo sino herida, por lo menos lastimada la
sanctissima inmunidad, pero los supremos Arbitros de estas causas dieron
glorioso fin á la controversia restituyendo á los Eclesiásticos á la integridad
total de sus privilegios. Pues que dolor no debe ocasionar este tan sangriento
golpe en los corazones religiosos de la Iglesia, reconociendo que ay frente
tan desembarasada que pata paladina mente no ya heridas sensibles, si
no la muerte miserable de la inmunidad Eclesiastica en la destruccion
de los sanctissimos indultos, que la conservan viva! Que ay conseguido
este Arbitrista el que se questione de proposito su idea en los supremos,
y magestrosos Tribunales de Europa logrando el triunfo insopinado, de
que se dude en alguna manera si se admitira, ó no el Estanco, con la con

Condición que propone. Pero paso Señor à hazer à V^a Señoría una de
monstracion sensible de ser este Estanco digno por lo menos de que se re-
pulte su memoria en un olvido, y desprecio eterno.

No solamente los Eclesiásticos, sino sus bienes Patrimoniales
les fueron por Derecho Divino en la Ley antigua exentos de la potestad
política. Este supuesto es dogmático, como establecido por el mismo Dios, y
revelado en las Sagradas Letras en varios lugares. En el capítulo primero
de los Numeros manda Dios que los bienes de los Ministros de el Altar
sean tan independiente de la potestad profana, que no puedan ser grava-
dos por ella con gabela alguna. De los capítulos diez y ocho, y treinta y
cinco del dicho libro consta, que no aviendo se le repartido à Aron, ni
à sus hijos, ni à los Levitas porcion alguna en el repartimiento que se hizo
de la tierra de Promission, como se avia dado à las demas Tribus, de
todas ellas se sacaron Ciudades, y posesiones competentes, y se les adjudi-
caron à los Ministros sagrados de el Señor, para que esta parte, que les
specian los hijos de Israel fuese como victimas hechas à Dios por medio
de la oblation, que de ella se hacia à los Ministros de el Altar, gozando
en su manos de los sagrados Fueros de una superior elevacion sobre los
demas bienes, que poseian las Tribus.

Esta Santa Regalia, de que gozaron las haciendas de los
Ministros de Dios en la Ley Escrita, gozan los bienes de los Clerigos en la
Ley de gracia, pues siendo estos superiores en la Dignidad, es razon gozen
de los indultos, que se les concedian à los Ministros de el Altar, en las som-
bras de esta Ley. De este privilegio ha gozado la Iglesia inconcusa-
mente, dice el D^o Eximio Padre Francisco Suarez, sin aver arido
en tantos siglos exemplos algunos, que justificadamente puede abra-
gar su permanencia. Y es comun entre los Doctores, que esta immuni-
dad de que gozan los bienes de los Clerigos, es tambien de Derecho Di-
vino fundado en que por tales encomendados de los sagrados Concilios,
y Summos Pontifices en varias determinaciones Canonicas.

El Concilio Constantense dice que estan antigua la dicha
immunidad, que por Derecho Divino, y humano se estableció en la Iglesia,
y que esta inmunidad tiene dos partes, la una exime à las Personas, y la
otra à los bienes de la potestad política. Yo la misma Decision dió el Ser
Bonifacio octavo sobre este punto, declarando que las exenciones de
que gozan los Eclesiásticos, y sus bienes de la potestad laical tienen
su origen de ambos à dos Derechos Canonicos, y Divinos. Sea pues
de Derecho Divino, ó humano, (controversia que no introducida en las Es-

89
D^o Eximio No. 4. contra
Legem Angliae cap. 3. et 13.
Immunitas Ecclesiastica ve-
rustissima res est, iure pari-
ter Divino, et humano intro-
ducta, que in dubio potissimum
sita est, primo, ut Clerici,
eorum que possessione à vectiga-
libus, et tributis, aliisque con-
tributionibus liberi sint.
Concilium Constan. part. 9.
cap. 20.
Ecclesie Ecclesiastica que
Personae ac res ipsarum
non solum iure humano,

quintimo, et Divino, seculari
um personarum exactioni
bus sunt immunes. Bonifacius

VIII in cap. Quamquam
de Cens. in l. 6.

92. D. Thomas 2.ª 2.ª quest. 99.

art. 1.

98. Quatenus immunitas bono-
rum videtur per effectum
et veritatem, legislativam
inductionem tributorum,
non absque vi coactiva, si
res ferat, necesse est Per-
sonas bonorum, illorum
curatrices, adigi ad pensita-
tionem summe indictae.
Ea vero adactio non potest
adhiberi, quin exercatur
iurisdictio dominativa in
Personam adpendendum,
quod indicitur. Cum ergo
Persona sacra sit immunita
a iurisdictione laica, nec
immunitas servetur, neces-
se est, bona quoque ei conse-
crata esse immunita a tribu-
to. Theophylus Raynaudus
in Miscel. Pract. Sect. 2.
cap. 3. n. 5.

10.
Esuelay el ingenio mas que la piedad) es vinda inquestionable, que los
bienes de los Ecclesiasticos gozan de esta inmunidad. La razon de este ju-
risimo indulto la da el Angel de las Escuelas el Sr. S.º Thomas 92. to-
do lo sagrado debe ser exempto de la potestad solamente politica, pues
como esta, aunque sea muy superior, sea de inferior orden respecto de lo
sagrado, no podria tener empleo potestativo en lo que fuere sagrado:
tres cosas pues son, y se llaman sagradas en la Iglesia, conviene a saber
Las Personas que estan dedicadas con especial caracter a Dios, los Templos
s.º, los quales tienen tambien esta gloriosa marca, que son la casa de el
Señor, y los bienes de el mismo Templo, y de los Ministros de el Templo,
por que unos y otros estan consagrados para la casa de Dios, aquellos para
el templo mismo, y estos para los Templos vivos, quales son los Ministros de
el Altar: Luego los bienes de los Ecclesiasticos son exemptos de la potestad
politica, pues todo lo sagrado dice el D.º Angelico goza de esta immu-
nidad, siendo en su modo sagrados los bienes de los Ecclesiasticos, go-
zaran estos de esta debida exemption.

Otra razon convincente de esta religiosissima thesis da el
docto y erudito Padre Theophylus Raynaudus: arrendo facultad, dize, en el Princi-
pe para gravar los bienes de los Ecclesiasticos, es preciso, que tenga potestad
Legislativa sobre las personas que son dueños de estos bienes, para cobrar los
tributos, o retardados, o cumplidos, y como el exercicio de esta potestad sea
inseparable de la fuerza coactiva para hazer exequible la cobranza, se
sigue con ilacion legitima, que si el Principe pudiera gravar los bienes de
los Clerigos, tuviera tambien sobre ellos potestad jurisdiccional, y coactiva,
lo qual no se puede decir, respecto de ser dogma catholico lo contrario, como
vierten el Sr. S.º de Molina ⁹⁴ y el Sr. Eximio Francisco Suarez ⁹⁵. Por
esta razon, dize el Señor Bonifacio VIII que la potestad politica q
grava los bienes de los Ecclesiasticos comete la enorme elacion de su-
star la Clerecia con el nuevo sello de Tributaria 96 que este grava-
men en los bienes, es inseparable de la sujecion de las personas, que los po-
seen, como dueños.

Siendo exemptos como vinda lo son las hazendas de
los Ecclesiasticos, de toda potestad laical se sigue, como legitima ilacion,
que pueden los Clerigos disponer de los frutos de ellas, como quisieren, y
que tienen libertad para consumir sus vinos, o para venderlos a quienes
quisieren darlos en venta, pues este despotico arbitrio es el caracter del
dominio, que tienen sobre sus frutos segun las disposiciones de Derecho
97 de donde tuvo origen el Proverbio legal, Quisque sua rei est dominus

Moderator, et arbiter. De aqui es que el embarrasar á los Eclesiásticos, que vendan los vinos á los seculares legos, atandole las manos á estos, para que no los compren de los Clerigos, es contravenir á la Libertad Eclesiástica, y abandonar sus sanctos fueros, y dála razon el Doctor Mayor Delbene porque el estatuto, que despoja á los Eclesiásticos de comprar, y comerciar con los legos, vendiendo, y comprando los frutos, que nece- sitan vender, ó comprar, les tyraniza el indulto, que les conceden los Derechos Divinos, y Canonicos; y como semejante despojo sea opuesto á la Libertad Eclesiástica, el embarrasar en alguna manera este comercio, es contravenir claramente á los fueros de ella.

P. Suborin. Molina tract. 2. de Juris. Disp. 31. Concl. 2.
Dr. Eximius in defensione Fidei lib. 4. cap. 2.

Clericus laicus infestis opido tradit antiquitas, quod ex proprio sententiam Experimenta temporum manifeste declarant, dum sui finibus non contenti, mutantur in veterum, ad illi- ta forma relaxant, ne puden- ter attendunt, quam sit eis in Clericos, Eclesiasticos, ve Per- sona, et bona interdicta poses- sione; eo que moluntur subijcere servituti, siue que submittere ditioni. Bonifacius Octavus in cap. Clericus de Immunitate in 6.
Siquis aliquis de suis, Modestorum & habitos. Leg. in Re. Cod. Marob. leg. Non ut que adco. Si ap- parente quid manu in d. ibi. iniquum est in genui nomi- niu, non esse liberam re- rum suarum alienationem. Barbo. Annotate 119. Card. Turchy Concl. 112. littera C. n. 11. ibi. in- tantum, et possit quid res sua projicere in mare.

Si los pactos de este Arrendamiento se reduxerán solamente á impedir á los Compradores Legos el comprar los vinos de los Eclesiásticos fuera enphytosisimo, por ser evensivo de los indultos de la Iglesia por impedir en alguna manera la venta libre de sus frutos; pues qual debiera reputarse el pacto expreso dirigido contra la Clerecia, se que no pueda vender á otro, que á el Estanguero, como se pacta y condi- ciona expresamente por este Arrendamiento en el numero diez y nueve de sus Adiciones? Si el lastimar indirectamente la Libertad Ecle- siastica, es un golpe tan sensible para la Iglesia, que dolor no sentira al ver que se vulnera directamente estos tan estimables fueros tra- iendo á expresas condiciones de contratos la sujecion, ó ser viudumbre de los Ministros del Altar, contandendolos miserables tributarios!

No solamente pacta este Arrendamiento el que no puedan ven- der á otro que al Estanguero, sino que añade tambien el que no puedan los Eclesiásticos vender ni por mayor, ni por menor en sus casas los vinos de su cosecha: Si dexara libertad para esta venta por no poder vender en otra forma á otros compradores, fuera no obstante sensible esclavitud, pues que sera el no poder vender ni por ma- yor á otros que al Estanguero, y estar juntamente las manos á la Clerecia para que no pueda vender por menor en su propia casa los frutos, que Dios les ha dado para mantenerse! Estas ligaduras son esposas sangrientas para las manos de los legos, pero con ellas mismas quiere este Arrendamiento ligar cruelmente las manos de los Eclesiásticos, sin hallar diferencia para su do- minio entre lo profano, y sagrado. En reducir á esta servitudum bre á los individuos laicales, de una Ciudad se atropellan los fueros

Statutum quod coartat Eclesiasticos, et alium id, quod de iure est concessum est, violat libertatem Eclesiasticam, ut per se patet. Sed Eclesiastici de iure Divino, et Canonico habent ut libere possint contrahere cum laicis. Ergo si statutum operatur con- trarium, est contra libertatem Eclesiasticam. Delbene de Pacta

Parlament. Dubitat^e 28. tit. 1.
num. 4.

*Audivimus quia Ecclesiarum
Prædia tributa nunc pro-
beant, et magna super
hoc admiratione suspen-
duntur, si acerbè illicita que-
rantur accipi, quibus etiam
licita relaxantur. Divus Gre-
gorius lib. 5. Epist. 114. In-
dict. 2^a.*

*Quatenus igitur pertinet ad
punctum onerum, vel pro-
hibitionum calculum su-
per huiusmodi fructuum et
victualium venditionibus
ad grossum, vel ad minutum,
respectu Ecclesiasticorum, dicitur
V. pueden los Clerigos poner
Tabernay, y vender su vino por
Tabernay, y vender su vino por
menor, si tiene mayor conveniencia
que vender por mayor, y
el Estatuto, que les prohibiere
este modo de beneficiar su
vino, será injusto, y diametral-
mente opuesto a la libertad
Eclesiástica, y exención, que
por todos Derechos debe gozar
la Clero en la venta de su
vino. Y añade el dicho Carde-
nal, que este privilegio tiene
tanta extensión, que les da
amplísima facultad para que
puedan poner criados seculares
en las Tabernay, y si la potes-
tad política les impidiere el
valer de ellos, se vulnera
también la libertad de la
Iglesia.*

del Derecho de las Gentez, embarasando el uso de lo propio, pero en a-
trisionar, y reducir à esta penosa estrechez à los Eclesiásticos, están
Honran los Derechos de superior orden quales son el Divino, y el Pon-
tificio; pues los Clerigos por ambos ados Derechos son dueños de su bier-
nez, y pueden usar de ellos con toda libertad. Oygo decir clamaba el
Sr. S. Gregorio lleno de dolor, que las haciendas de la Iglesia se no-
tan con la marca indecente de tributarias; y esta noticia tan funes-
ta tiene mi alma suspenso en admiraciones, porque veo se obligan
à pagar tributos injustos, à quien el Derecho ha concedido el in-
dulto para no pagar los justos. El gravamen, ó tributo rigoroso de ser
vino que. Teniendo como tienen todo este arbitrio los Eclesiásticos
para beneficiar su vino, dice el Cardenal de Luca, que como
se guarden los términos de la decencia, pagaran los Eclesiásticos
à este Estanco, es injustísimo, y siendo libres de pagar à un tribu-
to justos, se obligan à pagar los que son injustos.

Teniendo como tienen todo este arbitrio los Ecle-
siásticos para beneficiar su vino, dice el Cardenal de Luca, que
como se guarden los términos de la decencia, correspondiente al
Estado Eclesiástico en conformidad de la Bulla del Señor Santo
V. pueden los Clerigos poner Tabernay, y vender su vino por
Tabernay, y vender su vino por menor, si tiene mayor conveniencia
que vender por mayor, y el Estatuto, que les prohibiere este modo de beneficiar su
vino, será injusto, y diametralmente opuesto a la libertad Eclesiástica,
y exención, que por todos Derechos debe gozar la Clero en la venta de su
vino. Y añade el dicho Cardenal, que este privilegio tiene tanta extensión,
que les da amplísima facultad para que puedan poner criados seculares
en las Tabernay, y si la potestad política les impidiere el valer de ellos,
se vulnera también la libertad de la Iglesia.

Este Estanco llega à execución, porque Dios quiera
valer de este azote para castigar nos, abra de correr, como corren
otros de otras especies, quedando libres los Eclesiásticos de los gri-
llos, conque se ligaran los desgraciados cosecheros laicales, y en
este caso fuera la Clero cosechera muy venturada, pues des-
pacharia con mayor prontitud su vino, de respeto de que siendo de
mejor calidad, y de mejor medida, que la que abra en el Estan-
co.

Estanco, como lo sera sin duda, la mayor parte de la Republica acudir
 via a comprar los vinos de los Ecclesiasticos; pero no obstante esta in-
 dente utilidad que se les recreciera, no abia Crechero Ecclesiastico,
 que de su consentimiento, para que se estable este Estanco; pues por
 el bien comun, a que se debe atender sacrificaran estas, y mayores
 conveniencias.

Que de esta libertad ayvan de gozar los Ecclesiasticos, es
 indubitado, que no se puede creer, que el Principe concediera la
 facultad para el Estanco, abandonando los sagrados respetos de la
 inmunidad, por atender a los intereses de un Aduentista; pero es ac-
 tivo, que concedido el Estanco no leste ala Clercia con algunas
 graves extorsiones, como de hecho ha padecido la inuasion de ellas por
 los Estanqueros de el Agua ardiente pretendiendo con instancia extra
 judicial, y aun alguno de ellos ha pasado a la forense, el que no ande
 vender los Clerigos la que sacan de sus vinos, o si la venden, ande pa-
 gar a el Estanquero alguna gavela por la permission de la venta.
 Todo este artilantex llegan a tener los Estanquistas, y se permiten,
 Estancos de otras especies de frutos, que tienen los Ecclesiasticos, seran
 continua las vexaciones, que padeceran por los litigios, que ensablan por
 hazerlos tributarios. El Agua ardiente esta declarado en Roma por
 el Sr Innocencio X. por un liquor especie distincto de el vino, y aia de
 el Cardinal de Luca, que esta declaracion es conforme a Derechs, y
 arreglada a principios legales; y asi mando dicho Pontifice no se gra-
 uase con el tributo de el vino; pues si el Agua ardiente no es vino,
 la que fuere fruto de el Ecclesiastico no se podra gravar con alguna
 gavela, porque no ayendo Bulla Pontificia para gravar otras es-
 pecies, que las comprehendidas en el Breve de Millones, y siendo
 distincta de ellas el agua ardiente, la que fuere fruto de el Ecclesi-
 stico no se podra gravar con tributo alguno. Despues de aver mune-
 vado su santidad las especies en la concecion de el tributo de
 Millones, dize que lo concede super predictis rerum speciebus
dumtaxat: y el Rey a quien se le concede esta gracia ha entendi-
 do el Breve en este sentido; pues tiene mandado, que los Eccle-
 siasticos quedan libres de qualquiera otro gravamene en todas
 las demas especies. No obstante esta evidentissima razon a favor de
 los Ecclesiasticos, ensentan los Estanqueros de el Agua ardiente em-

vendere volentes, sed neque
 talia eorum famulos, et opera-
 rios per quorum organum
 huiusmodi venditione pre-
 vent, nam alij esset ledere
 Immunitatem Ecclesiasticam,
 atque per indirectum cogere
 Ecclesiasticos ad onera laica
 lia, seu ad patiendam subie-
 ctionem laicorum, et statuto-
 rum laicalium. Cardinalis
 de Luca tom. 2. de Regalis.
 Disc. 52. n. 9.

Aut agitur de gavela particu-
 lari, que debeatur pro aqua
 vita tanquam merce diversa
 a vino, ut practicatur in Urbe,
 ubi a moderno tempore ad
 mandata Innocentij **IX.** non
 exigitur gavela vini pro
 aqua vita; exigitur ab hanc
 tanquam de merce ut pote
 in effectu constituta ad hanc
 sam speciem a vino diversa
 Sextum in Leg. Signis vitium
 9. ff. de vitis, vino, et oleo.
 Card. de Luca ubi supra
 Disc. 53. n. 8.

barasarles la venta de este fruto, sino les conviniere con alguna cantidad de dinero, que piden por la licencia de venderla. Esto aultra ha padecido en algunas ocasiones la Clero, que no se puede temer padecera con este consentimiento? Pues siendo tan poderoso, como lo denota el Arzobispo sera mas constante en seguir las demandas; porque la falta de medios no le arredrara para dexarlas; y asi seran perpetuas las molestias de los litigios, siendo precisa la defensa; pues los golpes, que tiran a las animas la inmunidad no permiten tolerancia, ni pueden hazer justos el disimulo, porque esta obligado el Eclesiastico a decir el docto y piadoso Baldo a mi-
ras estas causas, como capitales, reconociendo en ellas los intereses de la vida de un Estado tan superior, como es el Eclesiastico. Del mismo Pon-

Clerici tanquam proprium
Sanguinem debent immu-
nitatem defendere. Bal-
d. in cap. quidquid 43. n. 5.
de Elect.

Et quod dolenter referimus,
nonnulli Ecclesiarum
Prælati, Ecclesiasticæ que per-
iculis trepidantes, vbi trepi-
dandum non est, transi-
riam pacem querentes,
plus timentes præestatem
temporalem offendere, quàm
eternam, talium ab omni-
non tam temerariè quàm
improvidè acquiescunt; Sc-
dis Apostolicæ authoritatæ
seu licentiæ non solent.

Bonifacii VIII in cap.
Clericorum de immunitate
in. 6.

Non purgabit Nisephorum
Hebræam, qui tributariam
fecit Ecclesiam orientalem,
assensu Synodi in eum gi-
nem collecto Constantin-
politana, sub iocundatione Epi-
scopi palæstini, Nisephori
cuplatarii et Licentibus et

Exce Bonifacio VIII reprehende severamente a los Prelados, que ren-
didos a los politicos respetos, o acobardados con temores serviles con pre-
textos de una paz aparente, permiten semejantes extorsiones con-
tra el Clero, y dexan pusilanimes despreciar las armas mas aztea-
las de su amplissima potestad Espiritual en orden a rebatir ene-
migos tan declarados de la inmunidad, quales son los que tienen oca-
sion para hazer tributarias las haciendas de los Eclesiasticos.

Jamque el Clero faltando a las graves obligaciones de defender su fuero se rindiere con desprecio de su Regalia a esta indecorosa ser vidumbre, no quedarian lieros de las censuras lo que cooperasen al establecimiento de este tributo, ni de lo que perubiese podria gozarlo con seguridad de consciencia. Mucho el Emperador Nise-
foro, el que se juntase una Synodo del Clero en Constantinopla, para que consintiesen en que la Iglesia del Oriente le pagase cierto tributo: Concurrieron en el congreso por desgracia unos Prelados Sa-
licos, muy atentos a los designios de Nise foro, y olvidados totalmen-
te de la principal obligacion de conservar intacta la sagrada inmu-
nidad; dieron finalmente su consentimiento para tan torpe sujeci-
on de la Iglesia; pero no obstante dice el docto Theopilo quedo enorme mente res el Emperador; y la memoria sola de el por esta falta de respeto a lo sagrado, sirve de despertar las epetias del desprecio en los Historiadores Griegos.

Jamque Remando que la imderable ruina de este bastissimo imperio ha tenido el origen de aver marcado indecentemente la Iglesia con estos gravamenes y muscandola con

lo profano: el horror es que leto de este Imperio, que fue la hermosura
de el mundo, es oy dize Remundo, in edicto publico, q^o ha questo el Cie
lo ala vista de el castigo, que se dio por tan enorme irreverencia a
lo sagrado, y un aviso sensible que sirva de remedio preventivo pa
ra que no se cometan semejantes crímenes. La mas sombra del sacer
dote dize Joseph fue atendida de Sarason para guardar la innocen
cia y inmunidad a sus haciendas: dispuso Joseph en su nombre que toda la
Provincia de Egipto le sirviese con un tributo, pero dexó libres de el
las tierras de los sacerdotes de el gentilitio: El motivo de esta exemp
cion dize el docto Padre Comisio fue para premio de la pureza,
y de las virtudes morales que tenian estos fingidos sacerdotes, pero
el Señor Tostado Juzga tiene otros superiores fondos esta misteriosa
providencia: puso Dios, dize este Exemplo de respeto a lo sagrado en
un gentil, para que sirva de exemplar a los Principes de el Christianis
mo; pues bien la baxa religion de los gentiles tienen lugar los res
petos a una aparente clerecia, en que obligacion no se constituyen
los Monarcas Christianos de elevar una, y mas estos obsequios ala
Iglesia.

Bien esperansado esta el Estado Eclesiastico de que no tendra
efecto esta idea, en quanto se dirige a vulnerar la libertad Eclesiastica pu
es Verd^a como tan apreciador de lo sagrado e hijo amante de la Iglesia,
cooperara en quanto pueda a redimirla de esta servidumbre, y la clerecia
no se desmayara en hazer frente a esta invencion tan perjudicial a sus
fueros: un solo sacerdote que se represente al Rey nuestro Señor como este
Atiende les tyrantiza a los Eclesiasticos los indultos, que Dios les ha dado
a sus bienes, sera efficacissima diligencia, para que un Monarca tan reli
gioso los releve del onyado, y esto con que se halla la clerecia, con lo
la la amenaza de este Estanco: asisto aseguran las experiencias de la
piadosa atencion de su Magestad a lo sagrado, y a los límites de la
Iglesia; Asi en dize en el Consejo el año pasado de mil seiscientos,
y setenta y cinco el Decreto de la Governacion de la Ciudad de Sala
manca sobre embarazar a los Eclesiasticos la onca de el trigo de sus
rentas, se sentenció a favor de la inmunidad por chuto de el dicho
Consejo, el qual se revistió a ve y siete y cinco de Agosto de el mismo año.
Asi mira la religiosa justificacion de el Rey nuestro Señor por medio
de sus Consejos por conservar indemne la libertad de que gozan
los bienes de los Eclesiasticos, quando se le informa de que se hallan

21
Ex Luitprandi Episcopi Tremon
nensy relatione, et quare la
Episcopi Leucatenis, prodit Baro
nibus Anno 964.

Remundus Lupus in opere pro
Romano Pontifice contra Mali
reum num. 38.

Josephus apud Bellone de Parla
ment. v. supra.

Pater Comisioy quist. 93. n. 7.

Mitrib. Tostat. in Genesim cap. 27.

Tunc commotus Deo timens etiam
 virtutem S^{ti} Martini, misit
 postulum cum muneribus, veniam
 precans; et hoc, quod fecerat
 damnans, simulque rogans, ut
 pro se virtutem Beati Martini
 Antistites exoraret. Divy Gregor.
 Turon. lib. 4. Hist. Franc. cap. 2.
 Later Theophylus Raynaudus etc
 suprascribitur.

Later Raynaudus vbi supra
 n^o 3.

invalidos sus gueros. En tiempo de el Rey Clotario, dice S. Grego-
 rio Turonense, se intentó la planta de un tributo contra la Iglesia:
 llenose de los bríos de un verdadero zelo de la inmunidad un sacerdote
 de esta Iglesia amenazada con el gravamen: y aviendo manife-
 stado a Clotario las heridas, que se darían a los gueros Eclesiásticos,
 si tenia execucion la idea, determinó el Rey, que no se pasase ade-
 lante con la novedad: y es bien singular la consideracion de San
 Gregorio sobre el Decreto supensivo de Clotario: dice el 1^o Doctor
 que miró el Rey en el ministro de la Iglesia, que le habló sobre este
 punto, y en su ardiente interesá toda la santidad de S. Martín
 Obispo entonces de Turona, y respetoso á tan S^{to} Prelado, y temero-
 so de los rayos de su zelo en defensa de la inmunidad, mandó
 poner silencio en la propuesta, y para dar á entender avia estima-
 do la constante, eficaz, y religiosa oposicion de el Clero, mandó
 regalar orientosa mente á San Martín: así publicó este piadoso Rey,
 que estaba tan lexos de aver sentido la resistenciá á sus ideas, que
 mirada como beneficio digno de gratitud la libertad santa, con
 que en nombre de la Iglesia se defendían sus gueros. En quantó
 sit exclama Theophilus generositas intrepidi in sancta causa sacerdo-
 ty, tamen mirum! Es cobardía in furiosa del Príncipe el no ha-
 blarle con desengano, quando se reconoce puede aver surtido el
 acuerdo de su govieno por falta de noticia, pues siempre se debe
 presumir su prontitud para las mas seguras y piadosas resolu-
 ciones, especial mente en las materias en que tercián tan repeti-
 dos interesados, como los indultos que favorecen á la libertad Ec-
 lesiástica.

Estas puertas ofrece patentes la esperanza al Estado
 Eclesiástico de esta Republica para asegurar su libertad de la
 á vista de la invasion de este Estanco, que no faltaran Ministros
 de el Altar, que con la satisfacción de lograr benigna Audiencia repre-
 senten á el Rey nuestro Señor con respetosa libertad los males,
 que amenazan á los Eclesiásticos el establecimiento de este Estanco, y
 si el feliz despacho de los Agentez se hade deber á la representa-
 cion de un Masón zeloso Prelado de la inmunidad de su Igle-
 sia, prontissimos estaran estos socorros de su ardiente zelo para
 asegurarlo.

Nidebera estranarse, que el Estado Eclesiástico atiende

con fervor, eficacia, y de velo a esta tan justa defenda, depreciando con religión entera el fantástico embarazo de que no se leser muy bien vista de algunos nimidamente zelosos de el Patrimonio Real la pretension effiar de estas exempciones; pues siendo la omision de la defenda del desagado de Dios, se deben abandonar los agrados humanos; y en materias, que tocan a la inmunitad, dice el doctissimo Nicolas Lancicio, deben romperse la valla de politica atenciones, por que la consciencia no quede manchada con una gravissima culpa, qual es la del desaydo en conservar intactos, e inviolados los Derechos de la libertad Ecclesiastica

Reconociendo V. S. con su elevada comprehension, que el establecimiento de este Estanco, es iniquo, y gravissimamente peccaminoso; y que los que fueren complices en su execucion, incurrer las graves censuras, que los Summos Pontifices han impuesto contra los que violaren la libertad Ecclesiastica, debe V. S. en consciencia oponerse por este título a esta tan execrable novedad; pues hallandose V. S. con la obligacion de atender al justo, y christiano Regimen de la Republica debe, en quanto queda, embarasar tan execrable desorden, como gravemente lo pondera hablando con los Magistrados el citado Nicolas Lancicio; pues a ellos les pertenece el hazer frente vigorosa a los Estatutos, que son injustos, y peccaminosos; por que no basta el no consentir en ellos para quedar libre de culpa como inconsumamente lo enseñan los DD. Theologos, y Canonicos con el D. Angelico y el Panormitano y de la razon el Señor S. Agustín por que el callar teniendo obligacion de hablar dice el Sto. es ocultar la verdad, abriendo la puerta del engaño por respetos humanos; y preferir estos por esbardia, o temor a los mandatos de Dios es gravissima iniquidad.

Estoy en Señor las especies, que ha gozado de vobos con cortedad para explicar mi sentir, y aun mi sentimiento a cerca de este Estanco. Quizas ha corrido la pluma con alguna prolixidad, pero la importancia y gravedad de la materia el deseo de servir a V. S. con la mayor eficacia; y el eficaz conato para expresar mi dolor por los males que amenazan a la causa publica, pueden disculpar lo molesto de

Doctores politici iustam admodum et necessariam defensionem egregie ferunt, et acriter contra se, quam par est, agi conqueuntur, ignari, culpabile Ecclesiasticorum hac in parte silentium, nota peccati non carere, immo si timidius illata Deo iniuriis, violatum in Ecclesiasticum, cuiusque personam a moralibus secularium linguis non inditant, non est in omnes a peccato.
Nicolaus Lancicij opus. 2o. Monito. 6. n. 51.

Cum quid eius modi dicitur, aut habetur contra quempiam mortalium, quod sine mortali peccati noxa, et gravi excommunicationis pena exequi nefas, eo in casu sub pena peccati, non sufficit a promovendo rei exim adstinere, nisi etiam, si est libera denatio a Republica voce magis hinc Decretis opponat vocem, reuset, ac prohibere impediatur. Sancicij vbi supra n. 48.

D. Thomas 2ae quest. 62. art. 7. ad 33. Panormitan. Cap. 1. de iuribus sume à maiori parte Capituli, ibi: si quis non vult consentire debet expresse contradicere, alij involvitur pena, et peccato, sicut expresse consentientes, cum dicitur Innocentium quod est singulariter notandum quod etiam in male gestis, in

facere in Universitate habetur
pro consentiente, cum ex officio
suo teneatur consulere. Mi-
chael Salon. in 23. 2^a quest. 62.
art. 7. Medina quest. 7. ad 24.
Molina tom. 3. de iustitia disp.
732. n. 3. Valentia tom. 3. disp.
5. quest. 6. Vasquez opus. Mo-
ral. cap. 9. de restitut. §. 1. dub. 4.
Sagr. in Clar. Reg. Lib. 10. tit. 2.
cap. 9. n. 3.

*Quisquis metu cuiuslibet potesta-
tis veritatem occultat iram
Dei super se provocat, quia
magis timet hominem quam
Deum. Divus Augustinus Epist. 1^a
ad Casulanus, et referuntur in
Cansibus quisquis. 11. quest. 3.
item ex capite quatuor modis. 8. ead. causa. 11. ex 3.*

*Esperando el feliz éxito del
Invisimo Anuncio, con el Empeño de Patrocinio
D. N. por la Piedad de J. H. Señor,
a quien suplico. etc.*

de esta restitucion, que ponga en Manos de V. M. como prenda
de mi obediencia a sus Mandatos, y esperando el feliz éxito de
este grave negocio de la piedad de nuestro Señor, a quien suplico
guarde a V. M. en su Mayor grandera. De este Soleño de
el Señor S. Pablo de la Compañia de Jesus de Granada a
veynete y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y nueve.